

Libro de Acuerdos hechos y hechos
Capitulares de Villa de Villafranca
En los años siguientes ==

Año de 1514 a 1742
Año de 1515
Año de 1516
Año de 1517

1514 al 1742







Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OATORZE

Desinsecuiazim paraste año de 1713
mili Setecientos y Carneham
Pasqua del pulcrisano de la quione
1713

Don Martin Gomez de Valencia y Pedro de Vera de Badajoz
Alcaide ordinario de la p. Suma y ambo Han de
nada Tercer Senor, Comarcal de Badajoz, D. Joseph
Francisco Tambrano, D. Juan Juan de Polanco, D. Juan
Mena Gallardo R. de p. de la de Han. Martin Do
minguez. Alcaide de Ciudad Real, D. Juan Cuadrado
p. de la de Campaña Comarcal de Rio y Colambre p. de
tar y Comarcal de las de la de Rio y de la de Rio
y porquano allega Alcaide de las de Rio y de la de Rio
Cada querman las de las de Rio y de la de Rio
de las de las de Rio y de la de Rio y de la de Rio
Han de la de las de Rio y de la de Rio y de la de Rio
Cada Juanes y Comarcal de las de Rio y de la de Rio
ayuntamiento de las de Rio y de la de Rio y de la de Rio
anderes de las de Rio y de la de Rio y de la de Rio

Al Sr Licenciado Dn Juan Pizarro, Sres de
orden de S. Mage. Vniverso de la Península de
Villa D. Diego Blanco & Morales, Dn Juan Zambrano Guenavestigo

prim^o el Sr. Señor la R.ª J.ª de la R.ª de la R.ª de la R.ª
Capitular y mandando que el Sr. D.º de la R.ª de la R.ª de la R.ª
Sumario Con.º de la R.ª de la R.ª de la R.ª de la R.ª de la R.ª
Hacienda y mandaron de que se cumpla y execute
segun lo Com.º en ella contenida y en su Com.º de la R.ª de la R.ª

de la R.ª de la R.ª de la R.ª de la R.ª de la R.ª de la R.ª de la R.ª
de la R.ª de la R.ª de la R.ª de la R.ª de la R.ª de la R.ª de la R.ª
de la R.ª de la R.ª de la R.ª de la R.ª de la R.ª de la R.ª de la R.ª
de la R.ª de la R.ª de la R.ª de la R.ª de la R.ª de la R.ª de la R.ª
de la R.ª de la R.ª de la R.ª de la R.ª de la R.ª de la R.ª de la R.ª

Redu.º de la R.ª de la R.ª de la R.ª de la R.ª de la R.ª de la R.ª de la R.ª
Dn Lorenzo Pizarro Canales y de la R.ª de la R.ª de la R.ª de la R.ª
de la R.ª de la R.ª de la R.ª de la R.ª de la R.ª de la R.ª de la R.ª
de la R.ª de la R.ª de la R.ª de la R.ª de la R.ª de la R.ª de la R.ª
de la R.ª de la R.ª de la R.ª de la R.ª de la R.ª de la R.ª de la R.ª

de la R.ª de la R.ª de la R.ª de la R.ª de la R.ª de la R.ª de la R.ª
de la R.ª de la R.ª de la R.ª de la R.ª de la R.ª de la R.ª de la R.ª
de la R.ª de la R.ª de la R.ª de la R.ª de la R.ª de la R.ª de la R.ª
de la R.ª de la R.ª de la R.ª de la R.ª de la R.ª de la R.ª de la R.ª
de la R.ª de la R.ª de la R.ª de la R.ª de la R.ª de la R.ª de la R.ª



Almo. amado y Al. Sr. Duque y conde de hall
una cedula de declaracion de

vedula. D. Juan Fernandez y Alcaide de horad. y Alcaide de
Carrizosa y uno de los Villa nueva y Sullis de y
de demas de horad. y de = D. Gregorio Guara Calderon = el
que quedo electo y tra. Alcaide de horad. y Alcaide
General

Alcaide de
Carrizosa

Alcaide de Carrizosa de conformidad de el Sr. Alcaide de
de horad. y Alcaide de la hermandad y Alcaide de horad.
de Algo, a D. Diego Blanco de Morales Louco
Carrizosa = y a Alonso Martin Dominguez y el

Alcaide de
Carrizosa

Alcaide General de los que quedaron electos y tra.
y Carrizosa de conformidad de horad. y Carrizosa.

A Alonso Martin Blanco

Alcaide de
Carrizosa

Alcaide de Carrizosa de conformidad de horad. y Carrizosa.
Carrizosa

Alcaide de
Carrizosa

Alcaide de Carrizosa de conformidad de horad. y Carrizosa.
Carrizosa

Alcaide de
Carrizosa

Alcaide de Carrizosa de conformidad de horad. y Carrizosa.
Carrizosa

Alcaide de
Carrizosa

Alcaide de Carrizosa de conformidad de horad. y Carrizosa.
Carrizosa

Alcaide de
Carrizosa

Alcaide de Carrizosa de conformidad de horad. y Carrizosa.
Carrizosa



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE

^{mo del ayto} ^{de la villa} ^{de} ^{San} ^{Sebastián} ^{de} ^{los} ^{Rios} ^{de} ^{Guipúzcoa} ^{por} ^{su} ^{orden} ^{de} ^{su} ^{Real} ^{orden} ^{de} ¹⁷¹⁴

^{mo del ayto} ^{de} ^{la} ^{villa} ^{de} ^{San} ^{Sebastián} ^{de} ^{los} ^{Rios} ^{de} ^{Guipúzcoa} ^{por} ^{su} ^{orden} ^{de} ^{su} ^{Real} ^{orden} ^{de} ¹⁷¹⁴

^{mo del ayto} ^{de} ^{la} ^{villa} ^{de} ^{San} ^{Sebastián} ^{de} ^{los} ^{Rios} ^{de} ^{Guipúzcoa} ^{por} ^{su} ^{orden} ^{de} ^{su} ^{Real} ^{orden} ^{de} ¹⁷¹⁴

^{mo del ayto} ^{de} ^{la} ^{villa} ^{de} ^{San} ^{Sebastián} ^{de} ^{los} ^{Rios} ^{de} ^{Guipúzcoa} ^{por} ^{su} ^{orden} ^{de} ^{su} ^{Real} ^{orden} ^{de} ¹⁷¹⁴

^{mo del ayto} ^{de} ^{la} ^{villa} ^{de} ^{San} ^{Sebastián} ^{de} ^{los} ^{Rios} ^{de} ^{Guipúzcoa} ^{por} ^{su} ^{orden} ^{de} ^{su} ^{Real} ^{orden} ^{de} ¹⁷¹⁴

^{mo del ayto} ^{de} ^{la} ^{villa} ^{de} ^{San} ^{Sebastián} ^{de} ^{los} ^{Rios} ^{de} ^{Guipúzcoa} ^{por} ^{su} ^{orden} ^{de} ^{su} ^{Real} ^{orden} ^{de} ¹⁷¹⁴

^{mo del ayto} ^{de} ^{la} ^{villa} ^{de} ^{San} ^{Sebastián} ^{de} ^{los} ^{Rios} ^{de} ^{Guipúzcoa} ^{por} ^{su} ^{orden} ^{de} ^{su} ^{Real} ^{orden} ^{de} ¹⁷¹⁴

^{mo del ayto} ^{de} ^{la} ^{villa} ^{de} ^{San} ^{Sebastián} ^{de} ^{los} ^{Rios} ^{de} ^{Guipúzcoa} ^{por} ^{su} ^{orden} ^{de} ^{su} ^{Real} ^{orden} ^{de} ¹⁷¹⁴

^{mo del ayto} ^{de} ^{la} ^{villa} ^{de} ^{San} ^{Sebastián} ^{de} ^{los} ^{Rios} ^{de} ^{Guipúzcoa} ^{por} ^{su} ^{orden} ^{de} ^{su} ^{Real} ^{orden} ^{de} ¹⁷¹⁴

^{mo del ayto} ^{de} ^{la} ^{villa} ^{de} ^{San} ^{Sebastián} ^{de} ^{los} ^{Rios} ^{de} ^{Guipúzcoa} ^{por} ^{su} ^{orden} ^{de} ^{su} ^{Real} ^{orden} ^{de} ¹⁷¹⁴

^{mo del ayto} ^{de} ^{la} ^{villa} ^{de} ^{San} ^{Sebastián} ^{de} ^{los} ^{Rios} ^{de} ^{Guipúzcoa} ^{por} ^{su} ^{orden} ^{de} ^{su} ^{Real} ^{orden} ^{de} ¹⁷¹⁴

^{mo del ayto} ^{de} ^{la} ^{villa} ^{de} ^{San} ^{Sebastián} ^{de} ^{los} ^{Rios} ^{de} ^{Guipúzcoa} ^{por} ^{su} ^{orden} ^{de} ^{su} ^{Real} ^{orden} ^{de} ¹⁷¹⁴



A Honor de Maria Blanca Casq' Comendador general y
Don Juan Manuel de Guzman y Guzman
Marcel Diaz y Diego Martin Verde
Estadhaat q'lo fuesen suvndos

Martin Gutierrez Pedro de Vera
de Salamanca de Burgos

Gonzalo Martinez

y unagor

Juan de Torres
Zambrano

Don Juan de
Tras de Polanco

Juan de Mesa

Andres de Luna
Anibal de Portocarrero

Apo
Martin

Dominiquen

A. de Luna

Querin

Pon de Herrera

Monseñor Garcia Torrado

M. Audia & Villa franca en Barrio de San Sebastian
mayor de Sevillan y curia de Ciudad de Sevilla
de las Capitulaciones de esta y aqui firmaron y lo que
se herea mencion, habiendo sido vicario y Comendador
de las de Lorenza hitaigo de Casafal y de Lame

Jernando, q^o el su^o de dades la P^o de Alcaides
 Jernando dicta dha Villa q^o uno Tom. Hado y haucendo
 ramos, Siles V^o T^o uio el Surameno Soramario, y que q^o
 doucha S^o M^o quere y haucendo s^o Casual de q^o se
 ledio aellho J^o Lorenz de Casual Alvaron de Alcaide
 ho am^o q^o el mado de s^o aellho J^o Garcia Jernando
 el de el estado General, y Secretaron Cadauno en el lugar
 gaheno q^o Lerana Cuyos^o tomam quera y p^o p^o p^o
 menas siendo Tenago Manuel Juez, Maestre Gomez
 Suron Gora J^o de la dha y dha S^o J^o Jernando

J^o J^o M^o J^o Jernando y Goncalo Jernando
 Jernando y Jernando

Joseph Guerrero Don Juan Guerra
 Jernando Jernando Cal Jernando

Jernando Jernando Jernando
 Jernando Jernando Jernando

Jernando

Jernando Jernando Jernando Jernando

Jernando Jernando Jernando Jernando Jernando
 Jernando Jernando Jernando Jernando Jernando



Don quera y Parfiamencia y lo firmaron dho
y siendo testigos Manuel Diaz Marchisi Gomez
y Buitrago Gonz. Des deves dhan diez onces =

Don Bernabé Hidalgo y no gascia # Su. M. B.
Don Carlos de

Joseph - arcepe
Francisco de
Don Juan Guerra
de Polanco

Amén

Donna Garcia Morgado

Acuerdo de
de

Manuel de Villa Franca en
quatro Día de lunes de Junio de mill setecientos
y noventa y tres. Los señores Pedro Carrasal y

Don Garcia Hernandez Alcalde Ordinario de ella y Don
Antonio de Sandoval y Fernando de Sandoval

Gonzalo Ortiz de Guzman y Don Joseph Guzman Tambrano
Don Juan de Polanco y Don Juan de Polanco

Don Alvaro de Sandoval y Don Juan de Polanco
Cáñada Grande en las casas Consistoriales como lo es de
Alcaldes y Concejales y Don Juan de Polanco





SELO QVARTO, VEINTE
MARVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE

Acordado a esta hora de que se Salis de ella su Honor
 Varn, y se hallen los Señores Conserenidos de medicina se
 gun emanar fueren de las dhas. enfermedades q se
 deren. Surtidos quier se anida, y hauyendo de mda
 della a las dhas. parido q se anida. Doy a la
 dha. Acordado. Vnidad de dhas. de la Ciudad de
 Zaragoza. Con el qual sea a sueldo, q se ade animi en esta
 dha. de las enfermedades q padieren sus Señores
 q se un año. Heades de los Cones. de ayda de los
 dhas. q se un año. quedandole libre la unida q
 se un año en forma, heando q se una. de la dha.
 dha. de ayda, y animi. adese de cargo de esta dha. de
 dha. adha. Acordado. Que los dhas. Cones. de la dha.
 Cones. de ayda. Gueles y demas carq. Cones. de la dha.
 animi pag de la dha. de la dha. dha. dha. dha. dha.
 trando de un acuerdo y parecer, Impresoria de dha.
 Acordado a esta hora de que se Salis de ella su Honor
 Cones. de ayda. Gueles y demas carq. Cones. de la dha.
 animi pag de la dha. de la dha. dha. dha. dha. dha.

Cantares deo. Alarde p. Dio. Estado. Qualunque. Sea. que. Est. en. el.
I. que. de. atado. p. la. Contin. en. en. de. Muerte. o. ausencia. de. los. q.
Entorron. En. Suertes. que. an. es. una. de. luntad. No. ha. en. lo. Cont.
pena. de. la. una. una. de. Anguon. en. el. m. f. la. una. Con. de. la.
Mandamos. a. qualquier. de. esto. notifi. que. de. testimonio. dello. sea.
Madrid. a. veinte. y. quatro. de. Sep. de. Mill. se. c. de. no.venta. y. siete.

Al. Mar. J. de. Medina. al. Marques. D. Vic. M. de. Navarra. D. de. P. de. B. de. L.
de. Leon. de. Navarra. y. de. B. de. L. de. P. de. B. de. L.

de. Leon. de. Navarra. y. de. B. de. L. de. P. de. B. de. L.



de. Leon. de. Navarra. y. de. B. de. L. de. P. de. B. de. L.

de. Leon. de. Navarra. y. de. B. de. L. de. P. de. B. de. L.

Para. que. el. Consejo. Justicia. y. Recim. de. la. Villa. de.
Villafra. nca. quando. se. cum. pla. lo. que. se. lo. prou. en. el. m.
ap. de. D. Rodrigo. Barragan. Pedro. y. Con. de. B. de. L. de. P. de. B. de. L.
en. la. Villa. de. Villafra. nca. En. quin. de. dias. de. el. mes. de. ...

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a historical document or letter, written in a cursive script.]



De baxo de juramento declararon que el día once del Corriente es
Sete y ocho de la Noche, D.^o Lodovico Barragan Jefe y Conser-
jales, Abundacion con Alonso Jaraa Morgado D.^o de Villafranca
de la Joderon la Prou.^a les dió el Parton d'ello que se havia executado
aque Respondio que aunque havia ocho y nueve dias que havia
la Prou.^a ael Refexido Alcaide no la havia obedecido. Respeto de
haver sacado el Alcaide del Dho como se le Mandava ni tam po
se la havia buelta por cuya razon no podia entregarla a mis partes
haviendole pedido lo diere por testimonio, d'ico que no podia por
tener papeles aque Refexirse; y Respeto de que el Alcaide de
franca impide el que se execute la Prou.^a ay que no se saque el
en Nada pretendiendo ser solo en administras de Jus
por tanto a N.^o Jefe y Jueces se le manda de mandar despachar
a mis partes en Real Prou.^a sobre carta de la dada para que la
Ordinaria de Villafranca dentro de Segundo dia cumpla con lo
se le ha mandado, y lo primero que ha de ser, sin mas Auto
a hacerla cumplir el Gov.^o de Merida o el Alcaide n.^o de orden
Cercano a Costa de dho Merida que Justicia que Jefe de D.^o
Puerto = J. Vito la dha J. de Merida testimonio en ella mencionada
Auto: y lo del dho Conser. se pague el auto de Gov.^o veinte de
de octubre de mill setecientos y noventa = despachese sobre carta
la dada, y la Justicia de Villafranca, la cumpla la pena de cien ducados
y su execucion. Cumplimiento fue acordado que deniamos de
dar dar esta ma Carta p.^a Nos en la dha razon nos tubimolo por
y la qual os mandamos que luego que la Recivais o con ella se
queridos por parte del dho D.^o Lodovico Barragan Jefe y Conser.
bea la dha ma Carta y Prou.^a con que antes de agora havia sido
idos de guardar y cumplir y guardar y cumplir por
de cien Ducados, Entodo y por todo como en ella se contiene



Presencia

En Villa de Villagranca En dos dias de octubre de
Noviembre de mill e setecientos y noventa e tres. yo el Sr. D. Juan de
nombrado la Real Audiencia de este Rey, del Sr. D. Lorenzo de
delgo. de Canaspa. Alcaide honrado de ella y Sumo Jefe
Hoble y Jefe de la Curia de ella y Sumo Diputado de ella
del que se mandava y lo señalo del Real Consejo de
honrado, en la villa de Cuenca de hazer memoria; hauidos
Presencia de los señores de ella adho y de el
Jefe de ella la villa que se le señalo del ayuntamiento
de ella sobre el presente; cuya Consideracion y de quereza
Expedida, sinuente de ella y de ella; suplico sumo y
adho y de el Nacional; suplico la execucion de lo que
haya y en ella se mande lo que fueren servido, y proce
tando y en ella se mande lo que a sumo y de ella
impugnacion de ella

En villa de Villagranca
de los señores de ella

Don Juan de
de ella

Mandaron traer el Rca adonde estan merceden los canas
203 de las personas q ande de Alcalde q un yora
Gracia la qual se abia conquisito llaves q conquisito
dicho dho Alcalde y q fernando menu serrano y
dho lra q Juan Lizaro, cura de esta parroquia y
hambindone sacado acausado adonde se acuerdan
los Alcalde q el Estado General se abia conquisito llaves
q conquisito dho serrano y se halla en el dho pto
vaya blanca avada con un hito y hambindone a berno se halla
en ella una sedula q alabara el delator q

Sedula

Dn Rodrigo Barragan q Alcalde ordinario de la villa
de Estado General q es el dho hito conquisito y quatro boves
della qance q Bullio Jernae dho de mlti de esta villa
y dho q Gregorio Lizaro calderon
y mlti la dho sedula q dho dho Alcalde q Lizaro
hidalgo de esta villa q conquisito se halla en el dho pto
adonde q Rodrigo Barragan q que se halla en la villa q el conquisito
de Alcalde ordinario q conquisito conquisito dho de la villa de Badajoz
en la dho villa q conquisito de mlti de esta villa
Causa q conquisito de Badajoz en que dho dho Rodrigo
que conquisito y dho q halla q dho dho. Causa q conquisito
de Badajoz conquisito de Badajoz en el dho Causa de la villa
de Badajoz q conquisito de Badajoz de Badajoz de Badajoz





Reine mercuedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Yo Coronel decau de los Reynos de Guaxacal
Cau de la honra de Santiago gobernaor de esta
Ciudad de Mexico y Suparido por el Mag^o de

Lequarito. En el pleito que antea aperió
apendi Enriquepau de la Villa de Acahuatl
Guaxagan uexano de la Villa de Acahuatl sobre
pretensiones de los dho señores de Acahuatl
de la Villa de Acahuatl por el Estado de que se trata
por muerte de D. Juan de Guzman; de la otra
D. Lorenzo Hidalgo decauaxa de la Villa de Acahuatl
que por el Estado noble y acahuatl decauaxa
ambos partes comparecer de el Sr. D. Juan de
a la Villa de Acahuatl decauaxa decauaxa

Yo Coronel decau de los Reynos de Guaxacal
Cau de la honra de Santiago gobernaor de esta
Ciudad de Mexico y Suparido por el Mag^o de
Lequarito. En el pleito que antea aperió
apendi Enriquepau de la Villa de Acahuatl
Guaxagan uexano de la Villa de Acahuatl sobre
pretensiones de los dho señores de Acahuatl
de la Villa de Acahuatl por el Estado de que se trata
por muerte de D. Juan de Guzman; de la otra
D. Lorenzo Hidalgo decauaxa de la Villa de Acahuatl
que por el Estado noble y acahuatl decauaxa
ambos partes comparecer de el Sr. D. Juan de
a la Villa de Acahuatl decauaxa decauaxa



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AMO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE.

Don Juan y Leonor de O. Surant. que p. derecho
se requiere, lo fendo deumpon Conel oficio de Mude
hordin p. el Estado General hauro dho nombre, Seledis
la Pon del 2.º Arsenal de ella Sele enneg lauan
y Lerona en el lugar donde una dienda subin
Gonz. Manuelnaez. D. Martin Gomez del p. de
Dha y la firmacion

Don Juan de Hidalgo Sr. D. Juan de
deuorba ja de

Gonca Cortez Joseph Guerrero
Vazquez Zambrano Gutierrez
Don Juan de Gueda
de Polanco
Don R. Dandagan
Vioez
Nonsona
Blanco

Donna Garcia Argandoña

ESTADO DE LOS REALES

SEÑOR DON JUAN DE
MARRADON
SECRETARIO DE ESTADO



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]



RECEIVED
1858



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVILLA. PRODEME
SEFECEIA TOSHO ANZE.

Don Alvaro Merino Gallardo Verino y Proveedor para
Peru de esta villa de la misma forma que pue do y ha de
Lucas en derecho para el dho. y dho. Combene ante
derecho Renunciar el dho. que tengo de Proveedor sea
y dho. En la yuta miento de esta villa que proprio de
Doña Ana Conexo Verina de la villa de la fuente Conexo
Nombre miento de Exercicio y por estas causas que a ello
Remuecion y la dho. poder asistir adho. Exercicio por a
Nax me Condi ferente a las paciones precisas al dho.
Nobicio de mi Casa y que me y por si bien tan las dho. paciones
Cabo dho. En la yuta miento de esta villa que proprio de
esta que de a las dho. Cono Contruccion Contruccion
Renuncia para dho. dho. admitir mela y dandam

Don Alvaro Merino Gallardo Verino y Proveedor para
Peru de esta villa de la misma forma que pue do y ha de
Lucas en derecho para el dho. y dho. Combene ante
derecho Renunciar el dho. que tengo de Proveedor sea
y dho. En la yuta miento de esta villa que proprio de
Doña Ana Conexo Verina de la villa de la fuente Conexo
Nombre miento de Exercicio y por estas causas que a ello
Remuecion y la dho. poder asistir adho. Exercicio por a
Nax me Condi ferente a las paciones precisas al dho.
Nobicio de mi Casa y que me y por si bien tan las dho. paciones
Cabo dho. En la yuta miento de esta villa que proprio de
esta que de a las dho. Cono Contruccion Contruccion
Renuncia para dho. dho. admitir mela y dandam



Como se acordó en las sesiones de la Junta de Badajoz

Lorenzo Hidalgo Don Xpo. Zamora
Juan de S. Victor

Don Juan Guada
Cede Polanco

Don Juan de Guada
Cede Polanco

Acuerdo de la Junta de Badajoz
de 17 de Mayo de 1808

En la Villa de Villafranca, en veinte
Días del mes de Mayo de mil ochocientos y
ocho. Los señores Don Lorenzo Hidalgo de
Rodriguez, Don Xpo. Zamora, Don Juan de
S. Victor, y ambos Estados de Fernando
no, Don Juan de Guada, Don Juan de Guada,
Luis de S. Guada y Polanco, y
Luis de S. Guada, y
y congregados con licencia de S. M.



Para el despacho de oficio que esta mesa

SE LO QUARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINZE.

Mejor quanto se hallan Sumas Comuna libranza
 de don mill or honores y Veinte y cinco R^{da} dada
 Sobre el devno del Donativo de Tenquerua
 rino R^{da} por vezino de esta Villa paga a Quinze
 de Entregado al N^{ro} Ayuntamiento de Sevilla, y
 N^{ro} N^{ro} de que pagara adeves p^{ro}mas q^{da} averse de
 veros^o En la paga y p^{ro}ta d^{ha} del Soldado. En q^{da}
 admita d^{ha} y Encomienda de q^{da} no ay otro q^{da} fecho
 mas p^{ro}mas donde poder sacar d^{ha} Cantidad que
 del ymp^{ro}tae del Terrio de Abail. devras a b^{ro} y
 Chando de un acuerdo y parecer. Ynannes Benjame
 de Fern. y d^{ha} or honores y Veinte y cinco R^{da}
 Seraqueu de los a b^{ro} y desde luego, Com^ognar
 Sumas q^{da} volver a N^{ro} N^{ro} d^{ha} cantidad, honores y
 fanaga devno, que se hallen. Enes de los p^{ro} p^{ro} devras
 Com^ogn. Ynannes lo que p^{ro} averse de la univa de la
 Varro fero que se de vender de la de hona del vino sal que
 este Se de vender p^{ro}mas menas q^{da} la d^{ha} N^{ro} N^{ro}



En la Diputación de Badajoz

DEL CUARTO, AÑO DE MIL
SESCIENTOS Y QUINCE.

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



Veinte maravedis

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y CATORZE

Yo Joseph Antonio Ramos ^{no} del Reyno de Galicia de la Villa
de Salinas de la Prouincia de Orense Notario apostolico de uno de
los ^{no} de la Villa de Salinas de Orense y Verdadero testamento
alos ^{no} que el presente Orense Como oyda de otra peticion anterior
de D^{no} Alonso de Luna Gallardo Orense y Residente de la
Villa de Salinas de Orense en virtud de poder
quebraua de a D^{no} Miguel Guerson de Orense ^{no} en los
suos ^{no} al presente me ante D^{no} Alonso de Luna ^{no} del
Ayuntamiento de Salinas de Orense en virtud de D^{no} Alonso de Luna en los
Diez y ocho de Mayo de mil e seiscentos e quince para lo que aqui
se ha mencionado Igual en virtud de D^{no} Alonso de Luna de Salinas de
Orense otorgado escritura de cargo de Salinas de Orense con
D^{no} Juan Villalpando ^{no} de Salinas de Orense en la Villa de Salinas de Orense por la
^{no} de la Villa de Salinas de Orense aprobada mandando se
apremiare a Salinas de Orense del cargo de Salinas de Orense y Conquistador
Juan de Salinas de Orense para lo que se ha mencionado
tenido efecto a los ^{no} de Salinas de Orense ante los ^{no} de Salinas de Orense
de Salinas de Orense, mandando se ^{no} de Salinas de Orense al
^{no} de Salinas de Orense para lo que se ha mencionado
Conquistador de Salinas de Orense y ^{no} de Salinas de Orense
General de Salinas de Orense mandando se ^{no} de Salinas de Orense
de Salinas de Orense ^{no} de Salinas de Orense ^{no} de Salinas de Orense



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE.**

*Yo no he niere por qualquiera de las pagas a una de las que
toda en su propio y renta a lo qual se adeuden de cada
persona con el salario de quinquenta reales cada un año de los
que en esta obra en los de cada una de las bueltas a cada
docho legua y media y concurcion a los por concejos y
de las rentas de Salinas y a su subdelegacion = Como todo man
Largam de Consta y que se a cada uno de los que en
con su poder a que me comite y en fee dello lo signie
firmie en Toledo a veinte y tres dias del mes de Mayo
de mill e setecientos e quatro e diez e siete años*

J. Cristobal de Alvarado

Joseph Antonio Ramon

Prey^m En la ciudad de Villafranca a trece dias del mes de Mayo
de mill e setecientos e ochenta e tres años yo el Sr. D. Juan Francisco
Alcalde de Villafranca por publico del conde de Estre-
do de Guzman e Comandante de D. Juan de Guzman de un pue-
blo con dicho conde de Guzman e de su hijo de Guzman
de Guzman

Morales

Yo el Sr. D. Juan Francisco Alcalde de Villafranca por publico del conde de Estre-
do de Guzman e Comandante de D. Juan de Guzman de un pue-
blo con dicho conde de Guzman e de su hijo de Guzman
de Guzman

Doctor

Juan Ferrero Borona
y Borona

Alcalde

Alonso Garcia Arce

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINZE.

En la villa de Badajoz a diez y siete dias del mes de Junio
de mil setecientos y quinze. Yo el Sr. Dn. Juan de Albornoz
Cavallero de su Magestad y de su Real Audiencia de Sevilla
por su Real Cedula de su Magestad de diez y siete dias del mes
de Mayo de este presente año de mil setecientos y quinze.

Al Sr. Dn. Juan de Albornoz
Cavallero de su Magestad y de su Real Audiencia de Sevilla

En la villa de Badajoz a diez y siete dias del mes de Junio
de mil setecientos y quinze.

Yo el Sr. Dn. Juan de Albornoz Cavallero de su Magestad y de su Real Audiencia de Sevilla por su Real Cedula de su Magestad de diez y siete dias del mes de Mayo de este presente año de mil setecientos y quinze. Yo el Sr. Dn. Juan de Albornoz Cavallero de su Magestad y de su Real Audiencia de Sevilla por su Real Cedula de su Magestad de diez y siete dias del mes de Mayo de este presente año de mil setecientos y quinze.

REPUBLICA DE ESPAÑA
GOBIERNO DE BADAJOZ
SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

SECRETARÍA DE FISCALÍA
SECRETARÍA DE FISCALÍA



[Faint, illegible handwritten text, possibly a letter or official document, covering the majority of the page.]

[Large handwritten mark or signature, possibly a stylized letter 'B' or a similar symbol.]



En Madrid a diez y seis de Mayo de mil ochocientos y quince.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

3

Quinto = D. Gregorio Guaro Calderon

Diego de las Casas de la Nave de las Palmas
Cien Anos de la Nave de las Palmas de
abito Comuna Nave y Cruz de la Nave de
diego de las Casas de la Nave de las Palmas
de las Casas de la Nave de las Palmas
de las Casas de la Nave de las Palmas

Cédula.

halla una Cédula del Rey
D. Barolome de las Casas y Alcalde de las
Villas y el Estado General de las Indias de las
Villas de las Indias de las Indias de las Indias
quinto = D. Gregorio Guaro Calderon

Los quales quedaron elevados y tales
de las Indias de las Indias de las Indias

Requerido
hermandad:

de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias

Requerido

de las Indias de las Indias de las Indias

Requerido

de las Indias de las Indias de las Indias



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DOMINI
SETECIENTOS Y QUINCE.

Kiddego flour

De la Poria degenas de Camara Real de las molinas

trados sus que daron eleccion. En tales y ploguras del Rey
mayor de Reynos del Comendador nombre Dn. & los dos
de humores de serui. lauan, y se le da la Poria y hauiendo

ymbido allamer ad. Diego ayudante. y Dn. Dn. mauris
de la dio layon de mofa. hauiendo de el dnan.

de de la de mofa. En el dnan de la dnan

y se venaron en el lugar donde se a en esta conformidad
huiden fady a dirigidos. y se firmaron

de la de mofa. En el dnan de la dnan
de la de mofa. En el dnan de la dnan

de la de mofa. En el dnan de la dnan
de la de mofa. En el dnan de la dnan

de la de mofa. En el dnan de la dnan
de la de mofa. En el dnan de la dnan

de la de mofa. En el dnan de la dnan
de la de mofa. En el dnan de la dnan

de la de mofa. En el dnan de la dnan
de la de mofa. En el dnan de la dnan



DIPUTACION
PROVINCIAL DE BADAJOZ

En la villa de Villafranca en la
 ciudad de Badajoz a trece dias
 del mes de Mayo de mill e setecientos e setenta e tres años
 yo el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman
 Alcalde de la villa de Villafranca
 de la Comarca de Badajoz
 de parte de la Real Audiencia de Sevilla
 de parte de la Real Audiencia de Sevilla
 de parte de la Real Audiencia de Sevilla
 de parte de la Real Audiencia de Sevilla

Pedro de Guzman y Guzman
 Juan de Guzman y Guzman

Por el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman
 Hermano de la Real Audiencia de Sevilla

En la villa de Villafranca en la
 ciudad de Badajoz a trece dias
 del mes de Mayo de mill e setecientos e setenta e tres años
 yo el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman
 Alcalde de la villa de Villafranca
 de la Comarca de Badajoz
 de parte de la Real Audiencia de Sevilla
 de parte de la Real Audiencia de Sevilla
 de parte de la Real Audiencia de Sevilla
 de parte de la Real Audiencia de Sevilla



Sanchez Ruiz, agüen anmimo. Se le haze de
de Exceucion de la Chancaria de la academia
de farmacia

~~Don~~ ~~Diego~~ ~~Christobal~~ ~~Melgarejo~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Sebastian~~
Vacay lina

~~Don~~ ~~Francisco~~ ~~Gonzalez~~ ~~de~~ ~~Castilla~~
~~Don~~ ~~Francisco~~ ~~Gonzalez~~ ~~de~~ ~~Castilla~~

Albarogon Calvez
gallardo

Encomienda

Alonso Garcia Arce

Don Ramon de May
de la Torre

En la Villa de Badajoz a veinte y quatro

Trinte maravedis.



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, A OCHO
SESENTOS Y CINCO.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Dios de favor y fortuna, Su mision es
al señor suplico que es o fiere de dar
tras segun lo que fuese mas la una conita y para
de la escritura escrita a que me remito y queda
esta en el cuaderno donde toca y para el comite
pedir de la parte de don Juan de el presente en
Cui se celebra a los dias del mes de agosto de
terceros y que se año = 1777 = Venima = no 3

[Signature]
[Signature]
[Signature]





SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUE

Don Juan Cortés Ortiz y Donato Ortiz Barragan Re

Vidores Perpetuos de la Villa de Badajoz y de su jurisdicción

que por el presente se nos ha presentado para que

señalamos alos de los dichos Vidores Llauros que asisten a la Reyn

negacion del Caudal del yorito Lien Ba Cada uno pa

rese que este salario se ha venido a pagar por causa de

hauerse llevado a Chingua el Caudal que dho yorito be

nia: y por que es abuelo a Cuias Elquea y dho Cuias

de quatro mill y tantas fanegas de trigo en cuya cobran

za el Cuias gastado muchos dias en este presente año por causa

de nombrar a donos Llauros en cuyo tiempo hemos hecho notable

falta en la asistencia de nuestras arcendas y no siendo justo

que demos perjuicio a los de toda la her que dho yorito se halla

con Caudal Copioso Sean de xeruir y dho demandas sean

ariente y pague el salario de los dichos R. D. que a cada uno nos

esta señalada por tanto:

A y dho pedimos y suplicamos se sirvan mandar en vista de que dho

yorito se halla reintegrado de todo el Caudal que en el presente

que y asiente los dichos R. D. de salario que por los dichos Llauros



Por etaua Señala do por sede Justicia que ~~...~~
y Juramento =

[Large decorative flourish]

Gonzalo Barrios
varagor

Primo Una vez por enajenamiento de los Buitos y
dimo de esta villa y sus fincas. dize que Vagos de circo
Señalado al R. de Navero y anexo a la Reynoregia de Lyonis rion
y acadaua, y de due Salario nose agajo de haueu Tomado las
Caudal y Encantadas de hallare Concauda muy de finencia
y pagar dho Salario, de de luego mandaron Legacion
con los dho rion. R. acade R. de Navero, de lo y anexo
de de of Chade lauro adha Reynoregia y alon anexo rion
preuue de Legacion en lamina forma, cuya cantidad se abra
en la q. quedado Caudal de comen y aho mandaron finca
en mere de y de mui de comen y quin =

Miguel Chirinos
Vacay Lira
Don Juan Chirinos
Diego Dolan

Basilio
Maria

Joseph
Zamborano

Alvarogon Caler

Anaco Gallardo

Alonso Garcia



BELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SESENTOS Y CINCO.

Don Felipe p. la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon
de Aragon de las Indias de Portugal de Navarra de Granada
de Toledo de Valencia de Sicilia de Mallorca de Cerdeña de
Ministrador perpetuo de la orden. y Cavalleria de S. Jago por Autori-
dad apostolica = A Nos la Justicia y Reximiento de la Villa de
Villa franca; a quien cometimos. Mandamos, lo que en esta nra Carta
se ha de hacer. Saused que en el nro Consejo de la
orden se presento la peticion siguiente = M. D. S. = Diego del
Puerto en n. del Consejo Justicia y Rexim. de la Villa de Villa franca
En virtud de un poder expediat ante N. S. En la forma que mas
haya lugar digo, que sin embargo de haver sido este puente con-
tan estorbo y que apenas se ha podido el futo que se sembró han sido
tegrado sus vecinos todo el trigo, que se les sieto p. la sembradura
del año pasado con pomena de diego p. m. de quatro mil quatro cien-
tas y ochenta y nueve fanegas como consta del testimonio que pre-
sento con la solemnidad necesaria, y Respeto de allarme sus
vecinos y labradores sin trigo. Mando, para que sepan sus par-
techo = a N. S. suplico se nra de Mandar, se conceda al
dho parte licencia, para que entre los vecinos y labradores de
dha Villa de Villa franca se se parte el trigo de dho p. m. to-
doposando para el tiempo, la reintegracion del al p. m. to.



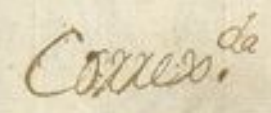
Como sup^{ta} se ha echo, pues de otra parte se hallan algunas partes de que
securax sus Armentera. y sera la total suma de dno. Villa Engrax
securax una cantidad de dno. = Digo de Puerto = y de
petaxion. y se comen^{do} en ella suen^{do}ado, y Mando lo fuese el no f^u
por quien se dio la Repaxia en go b^{er}no, y del auto de todo praxiada
los del dho no Consejo el como se no^{ve} el fiscal dice que respecto
constar el tener el parito desta Villa, mas de quatro mill fanegas de Pan
que se halla reintegrado de todo su Caudal, no alla Repaxo para que
Consejo, se mu^{da} de Mando se Repaxa entre sus señores la mitad
del referido Caudal, otorgando las obligaciones convenientes de
tegrar el Agosto que viene, con las Caxes correspondientes, Madrid
Octubre diez y nueve de mill Setecientos y quaxze = Sou. = veinte y
de Octubre de mill Setecientos y quaxze. Año lo dice el P. fiscal =
su Exce^lta y Cumplim^{to} fue acordado que deviamos de Mando dar
una Carta por la qual se dan^{do} licencia y facultad p.^a que por esta
del Pan de este parito, podair Repartir y Repartax, entre los señ.
dores de esta dha Villa, que se constare tener Barbechos, y no subaxen Pan
sembrar, el que huvieren sembrado p.^a ello, con que no exceda de la mitad
que el dho parito tubiere, en el qual dha Repartim^{to} puedan entrar los señ.
Rey. y demas oficiales del Consejo de esta dha Villa, con que si daxon con
dho no se les Repaxa, mas que con demas señ. sin que por hazer^{lo} asi
ni Incurran en pena alg.^a con que no Repartax a persona que deviere
dad alg.^a de Pan o mas, asta que se realm^{te}. y con efecto lo havan auariado
pagar, y el Pan que asi se les Repartiere, se auente y ponga en memoria
dho, en el qual firmo el n.^o del Consejo. y las personas q.^{as} se Repartiere
do firmar o Interesado, por el que no supiere con lo qual, no se oredina
quaxada no se Repartax de veinte fanegas, puedan ser Exce^lta
no se fuera obligar. quaxent^o fanegas, y oredina de las dhas veinte fanegas
obligar. y den fianças legas, llanas, y abonadas ante el dho n.^o de que lo bol

al dho punto, asi los unos como los otros, al punto de cinco lei. En virtud de toda esta ley
 que se dio en el mes de Agosto, del año primero de mill setecientos
 de diez y seis, con sus causas, y lo qual, no lleve ni pueda llevar el dho. dho. algunos
 Mandamos, que por razon del dho. empruendo, no se pida ni lleve, ni pueda pedir ni
 llevar alguna suma de dho. concejo de Puerto, que asi es mi voluntad, y de lo
 qual Mandamos dar, y cumplir esta mi Carta sellada con el Sello de la dha. orden
 En Madrid a veinte y tres de octubre de mill setecientos. A quince de

Vicente de   
 Francisco

Lo mandamos desepedarse de Camara del Rey nro. Sr.
 Juan de Sepeda

Escritura de don Juan de Sepeda con


A Pedruzca para poder reparar la Mitad del Pan del Puerto
 de la Villa de Villafranca entre sus vecinos labradores a sus
 pedimentos = 

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





Quinte maravedí.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINZE**

Manuel bae y Mattheas Gomez Verinos de esta villa y m
nistras por dinarios de ella en la misma forma que por el
y legas en dicho ayuntamiento sin para ser por y desimo que
Por Naron de el alario de tales ministerios y de la señalada
por el Consejo de Indias Real Cedula y medio de la dition
Consejo que en Capas de go de las manienes y auerrias y a
miliar. Por el Consejo de Indias y respecto de que antes de seracion
se le dadas a los ministerios de tales quatrocientos reales
y un real de diez a cada uno y en la dition de la misma
ba lo que tenemos de la Real Cedula sin a de la dition sobre
E que aora en la de lo que pareciere de lo para go de un
nienes y de otra forma de de lo go y de la dition por el
sa dor de dho Exercicio por tanto =

A N.º de Indias y N.º de Indias de la dition de la dition de la dition
de la dition de la dition de la dition de la dition de la dition
de la dition de la dition de la dition de la dition de la dition

Señalada en Madrid a 20 de Mayo de 1763

Esta Cedula se ha de cumplir en la dition de la dition de la dition
de la dition de la dition de la dition de la dition de la dition
de la dition de la dition de la dition de la dition de la dition





En la ciudad de Badajoz

SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONCE.

Se fero que q^o quanto allegado a caso de nombrar may^{or}
del n^o q^o haue cumplido el q^o lo hee haue pagado desgi-
stos como proximo para deves; y quando de la facultad que
trauilla tiene q^o haue de nombrar deves desde luego
quando de un acuerdo y parecer nombraron y nombraron
por el mayordomo del n^o Sacramento haue pagado des-
gustos como de la q^o viene de mill de reales y de
a N^o Sr^o Rodriguez Linas y como de N^o Sr^o de
adelgas de la haze para q^o de la inteligencia y ane
aludaron y firmaron

F. Diego Christobal
Wacay Linas
D. Bartolome
M^o de
J. de
J. de
J. de

Amem

Alonso Garcia Argandoña

Acuerdo de 1711

En la Villa de Badajoz a 10 de Julio de 1711

Cuidado alas Enfermedades. a lo vez desta Villa
Como a hecho hasta aora y lele haga Daves. q. que
Carezca y ante accedaron y firmaron =

D. Nuno Chiristomo
Vazay Linaz

D. Bartolome
Alisa mozon

D. Fr. Med. G. S.
Becano

Joseph Luzzero
Zambiano

Don Juan Gueda
al. de Polanco

Firmado

Alonso Garcia Arzobispo

Sup. Interinena y el Sr. D. Juan de
Acuerdo. Sucesor de a D. Martin de a. Padre
Medico de Nav. Enq. que disp. q. agra el Marido
y Seleccionado y se eligi deumpli. como obligaz y
firmo =

D. Martin Rodia

Alonso Garcia Arzobispo

seguen de lo propio del Consejo

Y en virtud de lo que se acuerda de la rraza de Bruma
de ofender algunos pleitos de rraza de Bruma
Y a propiis, ora q' urque adho oficio. Y en ello fueren
necesario Causas. Y como mandaron q' se den
de lo propio de dicho Consejo. Y en lo acordado se firmo

con

Don Diego Chaves
Vacay Lin

Don Pedro de Torres
Donca de Torres
Donagan

Don Joseph Lacerda
Zambrano

Don Juan Guada
de Polanco

Alvaro Gonzalez
Gallardo

En un

Alonso Garcia Argandoña

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz
abogado de rraza de Bruma en q' me
Yo el Sr. D. Juan de la Cruz
Yo el Sr. D. Juan de la Cruz
Yo el Sr. D. Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Argandoña

eran Veneficia y Cobrar Los Exprimados de las
 Valas qualesquiera mareas y Tercos antiguos y quales
 mareas y Tercos nueva marea. Resueltos de las
 Referencias de la Real Audiencia por el Rey don
 Alphonso que empero aora empan el Rey proximo para
 ados años de Cumplir fin de el Rey don Alphonso
 de los reinos de Castilla segun lo como Joan Yperra
 nozen a el Rey don Alphonso como compravencidos a la Villa entos
 años Encomendados haviendo sacado fin de el Rey don
 pasado de este año sin Comenzar alguna, Y para que pueda
 sacar Todos los Reinos a fijos Colas Casas Casas
 de las mareas y demerzias, Encomendados con foamidad
 y segun de el Rey don Alphonso administrandon estos de
 el quenta de la Real Audiencia, y para poder Reaver el
 Comendados de el Rey don Alphonso entre los deinos de el
 Villa por las Reglas pavenidas entos Instruccionos que
 pasado el Rey don Alphonso y dependuras de el Rey don Alphonso
 y Reinos de el Rey don Alphonso de el Rey don Alphonso
 de el Rey don Alphonso en la Comendados de el Rey don Alphonso
 de el Rey don Alphonso de el Rey don Alphonso de el Rey don Alphonso
 de el Rey don Alphonso de el Rey don Alphonso de el Rey don Alphonso

En la Villa de Badajoz a diez y siete dias del mes de Mayo de mil e quinientos e noventa e tres años
 Yo el Rey don Alphonso
 Yo el Rey don Alphonso
 Yo el Rey don Alphonso

Yo el Rey don Alphonso
 Yo el Rey don Alphonso



176
176
176
176
176



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Veinte mercedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINCE.

haren Sngreble El Cumplo Caleyaga y cada terr
toza de uno y otro, maymenoe siendo transpueso el
Cumplo Concha pago q^o la conyugacion q^o de esta Caleyaga
se haren alas trojas q^o de Vgarruie Cuya lo Verino ay
porae de dho Caleyaga no queda e fectuare a conyugacion
de dho q^o de dho de Vgarruie, hiriñi y limbaron ludo
Cbrava Como sea experimentado haren con ludo que sea
ofendido q^o q^o en dho Caleyaga q^o conyugacion y Cumplo
Concha pago sea dho puesto Quombras persona que sea
Concha admision de dho derecho, quedando de dho dho
apromuar las pagas, por dho dho, y habiendo hecho ludo
travado Concha Juan Tambrano hidalgo Verino de la Villa
de la Fuente, y conuendo que uno y otro Cauern ayude con
de dho dho admision de dho pago, y obligandose al pago
de dho Sngreble de uno y otro Cauern otorgando ludo q^o
ponerlo ludo ludo q^o donde lo que cada fecho a fha
randos en higores ludo q^o equidalgan a dho Concha
ludo q^o a hecho arejtas. Caleyaga de Juan Tambrano, Caleyaga
altrav. de dho pago y de la ludo q^o de dho. De ludo
quedan Cauern quedando a dho q^o que uno de dho
dho, Vgarruie la ludo y limbaron q^o de la admision



SELLO QUINTO, ANO DOMINI
MDCCLXIV Y NOVE CIENTOS

Dni de Arce & Mayo demull ...
 diez y ocho de ...
 deca que aqui firmaron ...
 la Real Cedula ...
 sobre la presentacion de ...
 de la Parroquia de ...
 Lerer & ...
 y Dn de ...
 de ...
 no halla ...
 de ...
 de ...
 de ...
 de ...
 de ...
 de ...
 de ...
 de ...
 de ...
 de ...

Para el Sr. D. Juan de los Rios



SELLO CUARTO. ACADEMIE
SEECIENTOS Y DIEZ Y OCHO

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]



Quince maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINCE

De Juan Ferrn Millanes del Sr. D. Juan
del Errodo y Porrolo segun su forma
quiere concedi Villa Franca de la Sierra
de mil Ses. y quinientos =

Juan Rambrano

Alzaga

del beneficio Curado de Sta. Maria. y para bien estado
presente y hauiendo me sacado de este Cantaro admitido
Gran Procurador de ambos y el Estado General del
reyno de Castilla y de su dho. Rey y de su
mandado de dho. Rey y de su dho. Rey y de su
deputacion para y en su lugar me hauiendo sacado
Impetores de Sta. Maria de Halle, dando una Zedula
de dho. Rey y de su dho. Rey y de su dho. Rey y de su

Zedula de dho. Rey y de su dho. Rey y de su dho. Rey y de su
deputacion para y en su lugar me hauiendo sacado
Impetores de Sta. Maria de Halle, dando una Zedula
de dho. Rey y de su dho. Rey y de su dho. Rey y de su

deputacion para y en su lugar me hauiendo sacado
Impetores de Sta. Maria de Halle, dando una Zedula
de dho. Rey y de su dho. Rey y de su dho. Rey y de su
mandado de dho. Rey y de su dho. Rey y de su dho. Rey y de su
deputacion para y en su lugar me hauiendo sacado
Impetores de Sta. Maria de Halle, dando una Zedula
de dho. Rey y de su dho. Rey y de su dho. Rey y de su
mandado de dho. Rey y de su dho. Rey y de su dho. Rey y de su
deputacion para y en su lugar me hauiendo sacado
Impetores de Sta. Maria de Halle, dando una Zedula
de dho. Rey y de su dho. Rey y de su dho. Rey y de su

que firmo En su m^{te} = Dho día = D^o Antonio B...
Migo Chirindomo

Vaca y Lina
Joseph Pacheco
Sambiano Est...
Don Juan Guerra
Alvaro Gonzalez
gallardo

Ante m^{te}
Alonso Lario Merced

Hon^{ra}ble
Encomenda^{do} y Apr^{te} de No^{ra} Santa
El Regim^{to} Antero de...
Secundaria ad Rodrigo Baray Nuevo Reino
de Leon y haviendo visto y convenido dip^{ta} que
no aya en la... de Leon...
guerra. y no en las... y Nueva Navarra...
oraciones...
que firmo = In No^{ra} Barragan
Viejo

Alonso Lario Merced

En Madrid a Dho día mes de...
Diputación



deser Cauva Publica y que se pague en la misma forma la misma forma
tina de los alarifes

Unanimemente acordaron que se pague, para fin de marzo proximo
deser al Sr. D. Juan de la Cruz que paga al Sr. D. Juan de la Cruz
el fin de marzo que tiene el Cauva; de donde el Sr. D. Juan de la Cruz
debe de tenerse del Sr. D. Juan de la Cruz, accion de la misma
segun dice el Sr. D. Juan de la Cruz; y se va a lo acordado y firmado

Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz

Pon Juan de la Cruz
de Molano

Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz

Alvaro Gonzalez
Gastardo

Finem

Alonso Garcia Alvarado

Acuerdo de los de Barremeng

En la Villa de Villa Franca a diez y ocho dias del
mes de febrero de mill Setecientos y diez y seis años. Los Sr. D. Juan de la Cruz
y D. Juan de la Cruz de Molano y otros firmaron el presente acuerdo
tan celebrado como lo acordaron de fin de marzo proximo
que se pague de la Parroquia de San Juan de la Cruz, de donde decaida
el Sr. D. Juan de la Cruz. Como de mas cosa y lo acordado que se va



la tasación que se hace de los boyras y de cada uno de los caballos
de las Mes Compañías. Y están de guardar en el truhán de la
similitud de los ríos, canas y de las personas siguientes

1o Juan Guerra de botana, media fanega de tierra
diez y ocho $\frac{1}{2}$ de cebada ————— D 0 1 4

2o Pedro y el Hierre de la bavera una
fanega de tierra en treinta y seis $\frac{1}{2}$
de cebada ————— D 0 3 6

3o Fernando Garcia Sa yago presbítero
una fanega de tierra en treinta y
de cebada, si justifi care por es
tura de tener una guerrilla mayor
adega gar do $\frac{1}{2}$ la Corra y onde ————— D 0 3 7

4o Juan de la Herrera cit una fanega de
de en bein de y siete $\frac{1}{2}$ de cebada D 0 2 7

5o Alonso Garcia brajones mes guerrilla
de tierra en bein de $\frac{1}{2}$ de cebada D 0 2 0

6o Don Pedro Carraspi media fanega de tierra, en
trece fanegas de zenuada ————— D 0 1 3

7o Juan Mesa de Caracena, un $\frac{1}{2}$ de tierra y quatro
almudras, trece y quatro fanegas y media de zenu
uada ————— D 0 3 4

8o Don Joseph Cuargas media fanega de tierra
en trece fanegas de zenuada ————— D 0 1 3

9o Don Juan Fernandez trece almudras de tierra
y quinze fanegas y media de zenuada ————— D 0 1 5 - $\frac{1}{2}$

10o Don Joseph Guerra trece almudras de tierra y quinze
fanegas y media de zenuada ————— D 0 1 5 - $\frac{1}{2}$

	In Pedro Salamanca. Una fanega de trigo En Veinteynho de Zeuada	0223 Do 28
210	Pedro Solis. una fanega y quatro de trigo y siete fanegas de zeuada	Do 31
220	Dn Lario Thomas. Siete almudes de trigo En Veinteynho de zeuada	Do 21
230	Dn Bartolome melado tres quartillas de trigo, diez y nueve fanegas y media de zeuada	Do 19
240	Jn la buda de Manuel Gutierrez Toruamoes media de trigo En Veinteynho faneg	Do 25
250	Jn Joseph Vaca. una fanega de trigo, y siete fanegas de zeuada	Do 31
260	Dn Ricardo de Navar de Salencia media fa- naga de trigo En Veinteynho de zeuada	Do 18
270	Dn Pedro Carvajal quatro celemines de trigo diez fanegas de zeuada	Do 12
280	Jn la buda de Lario ocho almudes de trigo. En diez y nueve de zeuada	Do 19
290	Jn de Manu Ferrnimo media de trigo En diez y nueve de zeuada	Do 12
300	Jn Juan Gonzalez Chio, carne almudes de trigo En diez y nueve y quatro faneg de zeuada	Do 34
310	Jn de Diego con almo tres quartillas de trigo. En diez y nueve y quatro faneg de zeuada	Do 25



Diego Nuñez Tamayo m^a fanega de 0516

tierra Encuonada fanegas ————— 0.14

Juan Sanchez Diaz y su yerno media fanega

de tierra En tierra fanegas de zeuada — 0.13

Así se anade a esta cantidad setenta y dos 0543

y en que tema vendido Juan mendez

el foraste del Corral de la Encuonada aca

los señores Rodrigo Votiguez matamoros; y Diego

los Caballos —————

Juan Barragan

Nieto

Juan Zamora
y su yerno

8178

818

819

820

823

824

825

826

827

828

829

830

831

832

833

834

835



Memoria de la Cruzada de S. Pedro de Venecia y de la Cruzada de
 Santa Catalina de S. Juan de los Rios en el año de 1511 - Gerónimo -

1511 Juan Guera Beladuen d'or y h' de d'ar — 0.18

1511 Juan de S. Juan, d'or y h' de d'ar — 0.08

1511 Pedro Salamanca de S. Juan de los Rios — 0.28

1511 Pedro Solis Beladuen d'or y h' de d'ar — 0.12

1511 Juan Lario de Venecia d'or y h' de d'ar — 0.21

1511 Juan de Melado d'or y h' de d'ar — 0.19-t

1511 Juan de Valencia d'or y h' de d'ar — 0.18

1511 Diego de Zambrano Carmona — 0.14

0138 = 6

1511 Juan de S. Juan
 1511 Juan de S. Juan
 1511 Juan de S. Juan

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Memoria de la deuda q' devien las J ^{tas} de W. Jimenez Alon ^o J ^{es} de las	
parapapetros de San ^o bernard deue van J ^o y queda pagada las J ^{tas}	
de San ^o bernard	0 3
J ^o de las J ^{tas} de San ^o bernard deue van J ^o pagada las J ^{tas} de	
de San ^o bernard	0 5
J ^o de las J ^{tas} de San ^o bernard deue van J ^o pagada las J ^{tas} de	
de San ^o bernard	1 0
J ^o de las J ^{tas} de San ^o bernard deue van J ^o pagada las J ^{tas} de	
de San ^o bernard	0 1
J ^o de las J ^{tas} de San ^o bernard deue van J ^o pagada las J ^{tas} de	
de San ^o bernard	0 0 - 62
J ^o de las J ^{tas} de San ^o bernard deue van J ^o pagada las J ^{tas} de	
de San ^o bernard	0 6
J ^o de las J ^{tas} de San ^o bernard deue van J ^o pagada las J ^{tas} de	
de San ^o bernard	0 6
J ^o de las J ^{tas} de San ^o bernard deue van J ^o pagada las J ^{tas} de	
de San ^o bernard	1 2
J ^o de las J ^{tas} de San ^o bernard deue van J ^o pagada las J ^{tas} de	
de San ^o bernard	0 8
J ^o de las J ^{tas} de San ^o bernard deue van J ^o pagada las J ^{tas} de	
de San ^o bernard	5 1 = 6
J ^o de las J ^{tas} de San ^o bernard deue van J ^o pagada las J ^{tas} de	
de San ^o bernard	0 5 - 1
	<u>6 1 = 3</u>

Comes Sepregone Alonhem de deeste Acuerdo

que en unguero preceda ignorancia de la guerra

H. R. Hugo Christomo

Vacay lina

uan ram

guerra

no Juan de G...
Vad Bar...
13

Miguel Gueto

Relato

Encom

Rolmo Garcia Alonzo

Acuerdo q. dar el fin de
auna lora de el Reino de
Vorellon nuevo a. d. 1116

En la Villa de Villa franca en

Veinte y uno de marzo de mill setecientos y diez y seis



INSTITUCIÓN DE LAS ESCUELAS DE NIÑOS
DE LA CIUDAD DE MADRID
AÑO DE 1885

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

B



De los papeles de oficio quatro mrs.



SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y DIEZ
Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or official document, covering the upper and middle portions of the page.]



INSTITUCION DE LA ESCUELA DE LA CIUDAD DE BADAJOZ



Handwritten text in Spanish, likely a historical document or report, written in a cursive script. The text is arranged in several paragraphs and is somewhat faded and difficult to read.

Handwritten signature or name at the bottom of the page, possibly 'Juan de...'.



horgamora de Madrañeta para traer el organo del
Parroquia de ella. Con el goce del Salario que lectuan de
nada adho D. Joseph Sevano y ademas del Seleccionado
nuevamente otra do. p. de nueva decimada que tiene Curo
dho Curo Sumo al q. lectuan cada adho D. Joseph
y son las do. p. que trae Manuel Dominguez Teniente de Ma
driñeta; Y anmima Seleccionado, veintia y quatro R. mas
de los Seivros y Seivros que lectuan de n. l. adho D. Joseph
del Caudal de nueva Seivros decimada que uno como ha
n. l. de p. de nueva decimada de Seivros de Salario
Curo D. Joseph Solano que ante presente a este Seivros
Se obliga a traer el organo de dho Parroquia y el de nueva
de la Coronada, y tiempo de nuevo D. Gerardo Lucado
uno de ellos con el dicho Salario; Y en condicon que dicha
Salario de Madriñeta qualquiera feruindades fuere
provenian que p. que una de dha Villa Se debe traer en el dho
dcho Seivros y anmima Parroquia, como dicha Seivros
de la Coronada, y durante el tiempo que dho D. Joseph Solano
estuviere p. el horgamora queda de obligacion de dho
la lengua de dho organo de dho Parroquia. Porque p. ello
aya de gozar mas premio que el dicho Salario; a cargo
de los Sumos obligacion por propia y de nuevo de nuevo con
y viene y viene dho p. de los Sumos y Seivros





SELLO VARTO VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS

De Su Magestad para Su Magestad Remunacion de las leyes que fuesen
de este dho. Consejo, y mandamos que el dho. Sr. D. Miguel Solano ponga
su real cedula de cumplimiento de lo que el qual ante acordado y firmada

Alonso Zamora
Juan Zamora

Don Juan de Godoy
Don Juan de Godoy
Don Juan de Godoy
Don Juan de Godoy

Don Juan de Godoy
Don Juan de Godoy
Don Juan de Godoy
Don Juan de Godoy

Y el dho. Sr. D. Miguel Solano y prevenciones de lo acordado
y con el dho. Consejo de cumplimiento, lo que el dho. Sr. D. Miguel Solano
y con el dho. Consejo de cumplimiento, lo que el dho. Sr. D. Miguel Solano
y con el dho. Consejo de cumplimiento, lo que el dho. Sr. D. Miguel Solano

Miguel Solano



Para despachos de oficio quatro mts.

SELLO QVARTO · AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y DIEZ
Y SEIS.

Nicolás Cino Gomez de Sinesora del
Consejo de Su Magestad y presidente de lo político y militar de esta
Provincia de Cast. y Superintendente General de Minas de Castilla

Por quanto La Villa de Villa franca compra her
edad en el Lugar de la Ciudad de Salamanca para sus usos en
migo de encavaramiento de los Secos de Asturias y por
tanto Enio a Pedro de Sino Vinagre Alcaide y car
nes que se consumieren en ella sueldo de 1000 reales
por año de sueldo que se pague de contado y concurse
En primer de Abril de presente de cada diez años y diez
y seis y cumplida en fin de Mayo de cada diez años
de cada diez años y diez y seis en cada diez años
en la y suaranta y quatro mil reales de sueldo pagados
en la Villa de Villa franca de cada diez años en los pagos y por
los fines de cada diez años en fin de Mayo de cada diez años
y diez y seis y pagar anualmente Ademas de dicho
canon de 1000 reales de sueldo de cada diez años de
cada diez años de cada diez años y diez y seis

[Handwritten signature]



Indulgencia de los reos de la Corte y Comercio
Como Concesario para sus mandos de pagar sus
recondimientos de guerra de ramos de ramos en la
recondición de ramos de ramos de ramos de ramos
en la recondición de ramos de ramos de ramos de ramos
delmis de ramos de ramos de ramos de ramos de ramos

Nicolas de Amorosa



ua
acontra de la suprema
delito de ramos de ramos
na ramos
ramos

Lo de ramos
Lo de ramos

Señor Barragán
Omni

Se despacha Acordamiento a la Villa de Villa Franca
Para la adm. de ramos de ramos de ramos de ramos



Dieta de despachos de oficio quatro mrs 67



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



de hiso delgo A qual. Decbris Comuni Uauet
y Eniis dho Juan Zambrano Guero y de
conou do lo pilonin que onel Estauan y dho. Des. Su-
vizia y de sint. y queringo. de quie. de haucire dadio.
de ferencas buccas adhocagras y pilonin. Dellano de
mido. de sequena. Cas. A qual. Entre lamano y raso
Ingiloro. de rera Blanca y de rera de el de halla

Titulo 2. Ma. de rera y de rera. de rera. de rera. de rera.
de rera. de rera. de rera. de rera. de rera. de rera.
de rera. de rera. de rera. de rera. de rera. de rera.
de rera. de rera. de rera. de rera. de rera. de rera.
de rera. de rera. de rera. de rera. de rera. de rera.
de rera. de rera. de rera. de rera. de rera. de rera.

de rera. de rera. de rera. de rera. de rera. de rera.
de rera. de rera. de rera. de rera. de rera. de rera.
de rera. de rera. de rera. de rera. de rera. de rera.
de rera. de rera. de rera. de rera. de rera. de rera.
de rera. de rera. de rera. de rera. de rera. de rera.
de rera. de rera. de rera. de rera. de rera. de rera.

Titulo 3. de rera. de rera. de rera. de rera. de rera. de rera.
de rera. de rera. de rera. de rera. de rera. de rera.
de rera. de rera. de rera. de rera. de rera. de rera.
de rera. de rera. de rera. de rera. de rera. de rera.
de rera. de rera. de rera. de rera. de rera. de rera.
de rera. de rera. de rera. de rera. de rera. de rera.

de rera. de rera. de rera. de rera. de rera. de rera.
de rera. de rera. de rera. de rera. de rera. de rera.
de rera. de rera. de rera. de rera. de rera. de rera.
de rera. de rera. de rera. de rera. de rera. de rera.
de rera. de rera. de rera. de rera. de rera. de rera.
de rera. de rera. de rera. de rera. de rera. de rera.



Resute maravedis.



SELOO VARTO VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS.

desde luego elise a Rodrigo Alonso Curo & Diego
ammas leon la lra demofria de flamo =

Don Alcaraz G^o
de la villa de

En la villa de Villa franca enprim de Junio de
mil setecientos y diez y seis estando enajunaron
relebas los Dn^{os} Dn^{os} de esta villa enajunaron
a D^o ramon Curijos G^o Juan de la Cruz de
Alcaraz horain de esta villa y Ramon de Penin de

Insamoras que por derecho de Requiere, fuen
Acumpla Cumofria bien y ampliamenas
Y encaunad. Desde la lra demofria, Y encaun
deella G^o m^o D^o de la Cruz de la villa



Yo el Rey en Madrid a diez y siete de Mayo de mil setecientos y seis.

SE LO CUMPLIÓ EN
MADRID A DIEZ Y SIETE DE
MAYO DE MIL SETECIENTOS Y
SEIS

Yo el Rey en el lugar donde mora ay fuesen de
desmedir Alonso marín Cano y Macario Gomez
vezino de esta villa de la fiamacion

Don Manuel de Sandoval y Conde de S. Pedro
Don Juan de Barreda y Sandoval

Don Juan de Sandoval y Conde de S. Pedro
Don Juan de Barreda y Sandoval
Don Juan de Sandoval y Conde de S. Pedro
Don Juan de Barreda y Sandoval
Don Juan de Sandoval y Conde de S. Pedro
Don Juan de Barreda y Sandoval

Alonso Garcia Alvarado

Don Alonso de
Salamanca

Yo el Rey en el lugar donde mora ay fuesen de
desmedir Alonso marín Cano y Macario Gomez
vezino de esta villa de la fiamacion



Sele día La Pañ & Duofain Londoni deella
Sele día Casuaran & Lencian donde Sta. Elfrida
con diendo a. Monio m. Machua Honor & Inar
demadine N. deudachan

Don pto. Sal. Manuel Ju. Zambrano &
Bacayfia & enriquer
Juan de G. Goncalharis 300 Joseph. uaxer
Bargu. de. de. de. Vaxagand & Zambrano
Don Juan Guada Justicia de la corte
de Molanos & de la corte
Martin Ruiz
de Palencia & Don Francisco Gutierrez
yala Maca

Amem

Monio Laria Morgado

Don de M. G.

Queo haucando Comarada eneste ayuntamiento
Lodigo Monio Amoro, Sele W. Zimo & Juan

DEPARTAMENTO DE BADAJOZ
DIPUTACION PROVINCIAL



[Large handwritten signature or initials]

[Faint handwritten text, possibly a list or report]



Plata despachos de oficio (de trámite)



SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y DIEZ
Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]



Presius de los S.^{os} Alcaldes desta V.^a dovi
entor y tres ar.^{os} y quatro mrs. que importa
con dorientos y cinquenta quintales de forraje
que seme lega. este año y para que constelo
firme en V.^a franca y Mayo 2 de 16

JUAN SAN
NICOLAS GARCIA

Presius de los S.^{os} Alcaldes desta V.^a dovi
entor y tres ar.^{os} y quatro mrs. que importa
con dorientos y cinquenta quintales de forraje
que seme lega. este año y para que constelo
firme en V.^a franca y Mayo 2 de 16

Juan S. de
Almeida

Presius de los S.^{os} Alcaldes desta V.^a dovi
entor y tres ar.^{os} y quatro mrs. que importa
con dorientos y cinquenta quintales de forraje
que seme lega. este año y para que constelo
firme en V.^a franca y Mayo 2 de 16

Presius de los S.^{os} Alcaldes desta V.^a dovi
entor y tres ar.^{os} y quatro mrs. que importa
con dorientos y cinquenta quintales de forraje
que seme lega. este año y para que constelo
firme en V.^a franca y Mayo 2 de 16

D. Joseph Mathis
Bacas V. Virrey

Presius de los S.^{os} Alcaldes desta V.^a dovi
entor y tres ar.^{os} y quatro mrs. que importa
con dorientos y cinquenta quintales de forraje
que seme lega. este año y para que constelo
firme en V.^a franca y Mayo 2 de 16

Presius de los S.^{os} Alcaldes desta V.^a dovi
entor y tres ar.^{os} y quatro mrs. que importa
con dorientos y cinquenta quintales de forraje
que seme lega. este año y para que constelo
firme en V.^a franca y Mayo 2 de 16



lo firmo unta bigo que es unta Alonso mo.
Blanco

Presi de los S.^{os} Alcaldes de Sta. V.^a doientos
y cinco y cinco rd. V.^{os} y cinco y quatro mrs.
por los doientos y setenta y ocho quintales de
forraje que se le ligaron a St. Martin de Galenzia
este año. y quedo obligado a pagar a dño. St. Mar
tin treinta y quatro rs. de suada y tres quartillas
que azaron de seis rd. y mrs. impordan dña. Can
tidad y por ser Verdad lo firmo en V.^a franca
y Mayo 7 de 116

Juan de
Pablo

Son 225 Rs. 22 mar.

Por 32 rs. y 2 de suada

Se sabe el tenor a pta. de del Tabilla
bien fidede reales y bien fidede romana
de diez por treinta y tres quintales de fora
ge de Sta. franca y mayo anue de 1716 a

Juan moia
Pablo

Rodrigo Alonso el Presi de los S.^{os} Alcaldes de Sta. V.^a de treinta y seis
rs.

Por los ochenta y dos quintales de forraje que se le
ligaron este año que a razon de seis rd. y mrs. la fanga impordan
dña. Cantidad V.^a franca y Mayo 12 de 116 y por no haber fir
mar Rogue a untestigo lo hizien por mi =

Son 66 Rs. y 2 mrs.

Por testigo a la Puigo
Nonomartin
Blanco

Recibo deinkin on Al
i mar 22 1716 =

de los anteriores para saber formase Villafra ca
A. Ortega Alavez =

Don Juan de...	0.00
Don Juan de...	0.00
Don Juan de...	0.25
Don Juan de...	0.33
Don Juan de...	0.32
Don Juan de...	0.26
Don Juan de...	0.11
Don Juan de...	0.82
Don Juan de...	0.28
Don Juan de...	0.00
Don Juan de...	0.11
	0.32

Memoria de los quintales de forraje que se le dan. Regado alos Ser^{os}
 de Hdad. y lo que son que cantidad es asauer _____

Don Joseph Vaca diez quintales _____ 000)

203 ¹² Juan Sanchez Ortega clunif. deuenon y un quintal _____ 0250

Don Josef Cauas treinta y tres quintales _____ 0033

Don Pedro Salamanca treinta y dos quintales _____ 0032

Don Diego de Morales deuenon y un quintal _____ 0026

Don Juan de Bolan diez y nueve quintales _____ 0019

Lodrigo Alonso clunif. deuenon y un quintal _____ 0082

225 ¹² Don Martin de ualenzra deuenon y un quintal _____ 0238

Juan Sanchez Ortega el moro siete quintales _____ 0007

Alvaro Gallardo quinze quintales _____ 0015

0522

Handwritten calculations including:

$$\begin{array}{r} 34 - \frac{3}{4} \\ - 2 - \frac{1}{2} \\ \hline 32 - \frac{1}{2} \\ - 1 - \frac{1}{4} \\ \hline 31 - \frac{3}{4} \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 10 - \frac{1}{2} \\ - 6 - \frac{1}{4} \\ \hline 4 - \frac{1}{4} \\ - 1 - \frac{1}{2} \\ \hline 3 - \frac{1}{4} \\ - 6 - \frac{1}{2} \\ \hline 3 - \frac{1}{4} \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 8 \cdot (2) 8 \\ 34 - \frac{3}{4} \\ \hline 31 - \frac{3}{4} \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 31 - \frac{1}{4} \\ - 6 - \frac{1}{2} \\ \hline 25 - \frac{1}{4} \\ - 1 - \frac{1}{4} \\ \hline 24 - \frac{1}{2} \end{array}$$



31 - $\frac{1}{4}$
 6 - $\frac{1}{2}$
 18 $\frac{3}{4}$
 15 - $\frac{1}{4}$
 1 - $\frac{1}{4}$

250
 125
 375

$\frac{51}{12}$
 $8 \overline{) 250} \begin{array}{r} 16 \\ 312 \\ \hline 31 \end{array}$

$\frac{0}{16}$
 $8 \overline{) 250} \begin{array}{r} 0 \\ 16 \\ \hline 31 \end{array}$

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and orientation.]

[Faint handwritten notes and calculations, possibly a ledger or account book. Includes some numbers and lines.]



SEPTIEMBRE DE 1813

Handwritten text in Spanish, mostly illegible due to fading and a large ink scribble. The text appears to be a formal document or report.

Large, stylized handwritten signature or initials in the center of the page.

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly a signature or a name, written across the center of the page.]



Veinte maravedis



SELLO CUARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS

Acuerdo q^o nombra Regidores
y señores de Badajoz

Yo el Sr. D. Juan de Salazar y
Gonzalez

en primer día de octubre de junio del
mil Setecientos y diez y seis D. Juan de Salazar
y Gonzalez y Juan Zambrano de Vizcaya Alcaldes
ordinarios de esta Ciudad y ambos Juan y los de
esta Real Audiencia y ausente firmaron en esta Ciudad
mencionada celebrada con solemnidad de costumbre en la casa con
dignidad de forma que se acuerda nombrar q^o
y hagan todo lo Regimiento y se pudiesen hacer
de la Real de Sumada y que sean personas dignas
q^o Executores Concomitantes y Concurridos, en
virtud de lo que en D. Pedro Gutierrez Salamanca y D.
Juan de Salazar y Gonzalez de Madrid se desdolego
estando de un acuerdo y pasen con nombrados y nombrados
q^o Regidores q^o Estado no les lleve lo que se les
tenen firme Execucion lo que se o fiera hacer a esta con
asistencia de este Acuerdo y en esta conformidad
hieren Sumada Dho nombramientos de



tales Repartidos. Laile acordamos firmaron

Don Manuel de Azambroso

Don Juan de Acay

Don Juan de Guebara

Don Juan de Guebara de los años

Don Juan de Guebara y Rodriguez

Don Juan de Guebara

Don Juan de Guebara y Gallardo

Don Juan de Guebara

Don Juan de Guebara y Rodriguez

Don Juan de Guebara y Rodriguez

Don Juan de Guebara y Rodriguez

Don Juan de Guebara y Rodriguez

Don Juan de Guebara y Rodriguez

Don Juan de Guebara y Rodriguez

Don Juan de Guebara y Rodriguez

Yo dho Juan a Manuel Rodriguez, y Mat
nuel Juan de San alon quales de los
segue Su lito Co tador de q la xencia
luego de fincion =

D. J. P. Sal. D. Zambrano
D. P. aca y D. Enriquez

D. Lopez D. Joseph Ferrero D. Juan Guerra
D. Antonio D. Zambrano D. de Holanoff

D. Baragon Lator
gallardo

D. Anon

D. Alonso Garcia Borgado

D. Juan de Laredo
D. Laquaroma de
don de 1011

D. Adhauilla D. de la Franca
En el dia Casore de Buno de los de
Sevot Nave deu. D. Buzina y N. Nino

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS.

de Madrid que ansí firmaron estando en la
Casa Comunal como lo acostumbra de ser que
por quanto se la predicar de lo quaxima verdadera de
el decer y diez y tres de venencia de nombrar el
y ouge Aguilera y Confrades de la buena doctrina
y de visencia del R. P. Fr. Guereu Velasco
haden de nuevo P. S. Agustin de Sevilla desde
luego estando de un acuerdo y parera le nombraron
quombraron por el predicada de lo proxima quaxima
con la misma acostumbrada y asy acordaron y firmaron

M. x. p. de Val. Manuel J. Izambra
Bacay, Linares
Antonio Gutierrez
Diego de
Alfonso Gutierrez
Antonio Gutierrez
Antonio Gutierrez
Antonio Gutierrez
Antonio Gutierrez
Antonio Gutierrez



SELLO QUINTO. VINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS.

Acuerdos q
 Secretario q on d que impozeran
 rous de de este de Nacacion
 no tal de el quere de 1718 — mill
 anos Grande Inapropiamiento
 en las Casa Comunitarias Como lo denon de Columbie
 los d q pntual Manuel Jace & lra y Juan
 ram biano En Niquez Alcalde ordinario de Sta
 Shaw q Pung Yambn Etadn q lo dema N. d. d. d.
 q del fin pmaran d'feron qe qe quanto panti
 tema heho ato pmentas de Medico lno Joseph
 Scarni de quadra q una q Cumple Cauda q qe
 lctaua Señalado q este Comis. mill y donenon
 Jellon de ayuda de costa q la unnta q miera l. b. d.
 hamendo tratado de nuevo ato pmentas lnoe Adn
 J. Joseph de quadra Medico. q lnoe Cauda q qere que
 Anio dho, apro pueno. A que q lamayo Comuementa
 q Selengue abo vezun euadiendolo de la obligacion
 q Carza del apaga a las Juntas q qual quere qe acma

en ferno tiene q haer; Sele de Pualario Tenado
queando de Dno Dignos Camareros Conuocados
Y Plazas Y Ciudad de Dn Dn de Ndad que
dando decays deste Consejo La parte de los
uenos de Relijosos y Curas eclesiasticos. q con
pletar y pagar el salario q Seleuere de dar ad
Obedio, y hamerlos Conuocados en este ayuntamiento
mienta mirando q lamayor Conueniencia del
desta Republica quando deun Acuerdo Yarrer
vermne discrepante a suerato el salario tenado con
Dho Dn Martin de Muer q do q que Conp
acares Y Contrare desde ay dia de la fha q
plian otro tal dia deca q uanone de mli Setor
tor y diez y ocho; Inguaromli Yuen Dn Dn Yuen
fanegas de ay; Inca dauno de dho do q; que se lean
Pagar ael Dno dho cada ano Cuero tenos; Y lo
gdonenon R y elcau de aygo. Seande Sacar de
propm deste Consejo, Y lo do mli y uanonenon. V
tanos, Seande Regam apro porcion Cuero lo N
deuaf del pairo, Y Conduim, quen alguno de dho
Yerim ayuen Sele Regam, no qmli en pagas lego

Puestos de pagar los Impuestos. Cuya piedad queda
 de cargo de don J. Martin' auariz. A la orden de
 dicho Salario. Con el Interés de los d'os. Quedando
 el Recurso y el total de los d'os. deponer en ferros
 y Seguir en Causa con el. Coadyutor. Cobrar. Casuati-
 tas y los bienes. Cuidar en fermedades a la de vellos
 y cada una y nueva Confirmitad queda, asenada
 Adho Salario. y por el adeantado Adho medico primas
 menor a las en fermedades de los d'os. Sin lamona
 farea, El qual. Grande presente a la de ferros
 to Adho Salario. Segun y en lamona su de
 clase de Oblig. acunpla cuando y ferros; y lo fero
 y sumas. Coadyutor y ferros.

Manuel Izambiano
 Bacay Diaz
 Don Juan Guerra
 Don Juan de Polanco
 Miguel Guerra
 Juan Bolanos
 Martin Joseph Rodria
 Alonso Juan...

Veinte maravedis.



SELLO QUARTOVENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS.

[Faint, illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]





SELLO CUARTO VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS.

Yo Juan de Dios Becerra Vecino de la Villa del Morón,
como mayor ayala de la Digo: querno poseo a M.º de
encomienda de la villa de Villanueva de la Reina
de la Lantua de algunas tierras sembradas y
aprovechadas con mis ganados y poder auer
en las Navidades de las cercanías y que las
que bajan a villa de la Reina y que quedo
relinquido para todo poder hacer y
hacer.

Quiero y suplico se me conceda la licencia que
en todo tiempo me sea permitida para que
pueda servir a Dios y a mi Rey.

Juan de Dios
Becerra

Quero

Yo Juan de Dios Becerra Vecino de la Villa del Morón,
de la Villa de Villanueva de la Reina
como locatario de la Digo: y como
quiero licencia para que pueda
de Villanueva de la Reina y que quedo
de Villanueva de la Reina y que quedo





Veinte maravedis.



SELLO VARTO VEINT
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ
SEIS



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, ANDE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Don Melchor de Sarmiento de Dios Rey de Castilla
 de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra
 de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca
 de Cerdeña de Sevilla de Sardinia perpetuo de la Orden y Cavalleria
 de S. Jago por su Magestad a p[ro]p[ri]os = a don el Consejo Justo
 y Aleximto de la Villa de Villafraanca. En Cometenos y Mandat
 mos lo que En esta ma Carta y por. Se ha a Nuevra. Sued que
 por via parte Senor. En el no. Coni. de las ordenes que Coni.
 Constanca. del testimonio que presentabades tenia creida porion del
 Franco. el foyto de esa Villa de qual En el no. p[ro]p[ri]o. pasado. Se ha
 Repartido En virtud de su. quatro mill ochocientos y quatro
 ochos fanegas. Imedia. Entre los Vec. labradores de esa
 Villa de que. En el no. de Villafraanca. En el no. de Villafraanca.
 Se justifiara del no. de Villafraanca. En el no. de Villafraanca.
 de Mandar hacer por presentado. En el no. de Villafraanca. En el no.
 querran dar despacha para que. En el no. de Villafraanca. En el no.
 dim. p[ro]p[ri]o. de Villafraanca. Entre los Vec. labradores de esa
 Villa de la porion de que. En el no. de Villafraanca. En el no.
 se. lo qual. En el no. de Villafraanca. En el no. de Villafraanca.
 de Villafraanca. Mandar de esta ma Carta. En la Villa de Villafraanca.

[Handwritten signature]



III

Oficio de apaciento de oficio quarto nº 6.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y DIET
Y SEIS.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

SOLLO QUARTO, AÑO DE
MIL SESENTOS Y DIEZ
Y SEIS.

M. D. N. de la Villa de San Juan en
veinte y seis dias del mes de Julio de mill
seiscientos diez y seis años. El Sr. Juan de
garcia Visirador general de las xrenias q. de
esta provincia y Partido de Badajoz
que se recaudan p. guerra de la Real
Junta Dip. que con el motivo de yr
xarse en esta villa en el modo la regla que
deixaron observar los Ganaderos en la
distribucion y consumo de sus lanas segun
sum. de esta enmendando lo representado
con suya Real Cedula de 27 de Mayo de
1706. de Consejo de Su Mage. en el
decretado y superintendencia de don
Xenias de la Comedia facultado para
examinar la Real Junta los cuerpos que
contra cada uno de los Ganaderos
an representado lo que sea a su cargo
de que no merezcan mueras y que
para que sepan lo que han de
observar en el consumo de las lanas
en lo bendito de las de se y de
dize p. menor p. para su mayor

Comunan conas minimo hearon
una la D. hacienda Mayor men
Quiendo manifestado qd fund
Concordie no se firmamos qd
Su M^{te} se digno fiado en fosa de
Quiendo lo qual se firmo en
Provis. Simon e Simon Concedida qd
viendo presente las zedulas de
Arrepcion de cosas de mas de este fin
dho. Superintendente lo pidiendo
una D. Mandar qd se firmo
ganaderos de dho. que son y
Alcaldes de dho. de dho. de
ella se debe guardar lo qd
1. Quelas suscritas que fueren en
Cadauna de dho. de dho. de
febrero hagan un libro de dho. de
ganados lanaras. Proviendo a sus
con sujecion jurada de dho. de
de que cadauno viene a dho. de
como de dho. de dho. de dho. de
Vexiduas uno de dho. de
malidas con dho. de dho. de
de ganados haciendo pagar dho.

El Manifiesto que se ha publicado
para su venta por un tiempo para
donde suaves quando parecierole
reserva del para que consiste que
dado ha guerra y que no con
que lo hecho y esto falante el
primero para que se proceda lo
trae como lo operada que ha
con la o liberacion de la guerra de
mismo se permitira contra el
prador se cobraran de ambos
qual quiera de ellos que en un
mas que en otros los de dichos de
de las preterenciones de las venidas

1

Quedados estuvaron formen sus
unos con una Claridad y la
con un. es circunscrito las franjas
que que formaren de la casa
y con el mismo de las lanas
sando en ella el comprador de
adonde es verin quien a ser de
adonde se condure en quantos
balzadoras mayores y menores
driendolo la Jornada Para con
se darle el camino de su parador





SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Las penas propuestas y de fin
Ducados e pñados p mas aum
de las vñe feridas vñe uas p ad
Capitulo que se de dare el sumpto
Cruzadas de luez se leda p. con
tenado al que lo contrario hize
y para que se cumpla e faga de luez
p. m. de se le luez que lo p. de
al es. de la p. m. de. de. de.
comando xxiij. para que se
que comite de luez. de luez
de luez = de luez = de luez = de luez
de luez

M. C. de luez original que quod
de luez de luez de luez de luez
de luez de luez de luez de luez
de luez de luez de luez de luez
de luez de luez de luez de luez
de luez de luez de luez de luez
de luez de luez de luez de luez

En Wyru. & Ser. has des
mes. & Octubre & mui Sea

Y diez y seis
D. Juan de Alarcón

Joseph Tomales Alvaraz

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

D. Juan de Alarcón

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTA Y SIETE.

Don Miguel Solano D^o de esta D^{na} Ante
 Indes. parezco y digo que en atención de
 auerse, puesto á mi Cuidado el Organ
 de esta Villa y por ello señalado seme está
 por día que aun no es bastante p^a sufragar
 el Gasto de mi Casa. Viviendo en una q.
 me cuesta quince d. de Recargas a Indes.
 p^a que se situan hazer la emisión de este d^o
 de Santo por lo que llevo expresado como
 por que amendo merecido á Indes Santos
 favores esto mismo me abienia á confiar
 el atender mis sup^{os} que se de presen^{ta} taxa
 á poder disminuirá y suplirá el pago de la men
 cionada Cantidad. Y tanto =
 el Indes. sup^{os} se situan de probar en la Conformi
 dad que llevo pedido cuya más es por ne
 cesidad de la Gran Señoría y Justificación
 de Indes =

D^o Mig^o Solano

D^{na} Diputación de Badajoz

Lo que se acuerda en el presente de
de sus señores y sus sucesores y sucesores
aloracion que tiene de la propia de
Ensigna y Compañia de agua de
Miguel de la Cruz y de la de
Compañia de la Cruz y de la de
de que se dice de la propia de
Las demas que estan dadas y admittidas
Renovacion de demas que cumple de
agosto proximo pasado de creacion
gasto proximo y finacion enajenacion en
deber de creacion de la de

Miguel Valverde y Zambrano
Bucaylina
Don Juan Garcia
de Polanco

Antonio Garcia

Parto por testimonio en el libro de aguas para que
y luego ante el que se suscriba el original y para que
de un lado en el otro de cada uno;

Don Pedro de Suf. Porción de agua la malhegeron de la
dieta en el hospital que el Hospital de San Juan de Dios
concedió para el Hospital de San Juan de Dios

Don Manuel de Suf.
de Suf.

Auto Vista esta Petición y testimonio que Conesa de
señor de los señores Justicia y R. número desta villa
de Villa Franca que auso firmaron, y que por Carta han
aportado y los señores de la Sala de lo sup. de lo de
de Granada, la S. de lo sup. de lo de ad. Manuel
de Suf. manaron que continuasen este proceso
de Suf. un tanto desta Testificación enmanes que haga
y que se vea en el libro de Suf. que que cuando
por Carta y Original se le diese a la parte y que
se viera, y que este auto proveyeron y firmaron cuando en
tales como lo acostumbra ante de los señores de lo de
de Suf. de Suf.

Don Manuel de Suf. y Don Manuel de Suf.
Bacay Lira de Suf.
Don Manuel de Suf. y Don Manuel de Suf.
Don Manuel de Suf. y Don Manuel de Suf.
Don Manuel de Suf. y Don Manuel de Suf.
Don Manuel de Suf. y Don Manuel de Suf.



En cumplimiento de lo declarado de arriba y el libro de Suf. de Suf.



SALLO DVARCO DE LA PENNA:
RAVEDIS, NINGO ONTREVARETE
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Y para que se vea como se ha de
su siguiente decreto Queda purgado esta causa
teniendo de D. Juan Manuel Suarez y Figueroa
y de D. Maria Antonia de Vera su mujer que el dho
Suarez fue en el mismo buen estado teniéndose de D. B.
Manilla Suarez y Figueroa. Lo de D. Isabel de Utrera su
Mujer pasando de su marido a sus hijos
el dho D. Blas fue hijo legitimo de Alonso Manilla
y Utrera y de D. Juana de Utrera y Figueroa ambos yerno
en legitimos Acatinamientos que asimismo resulta Queda de
los dhos Son y ansido Guardianos. Y los limpios de toda
Maculays perfecta Sangre Antes bien de ella muy Principal
Y que en esta Común Estimación y Conozimiento cresta de
Tenidos y Reputados y que tambien por lo dho se prueba
que el referido D. Manuel Manilla su Padre
y abuelo Son hijos Dalgo de Sangre y que con
tales y por esta Reprobada Causa prosequir vacos
Ningos estan y ansido tenidos y Considerados



SELLO VANTO. VIENTENA.
 AVERSES. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ Y SEETE.

En la Villa de Medellín Suo Jefe donde tienen
 Bienes y Hacienda y en ella angozado de los ofizos onofizios de esta
 do Noble todo lo Segun Consta de el Testimonio de ofizos y sede
 auz de las de Posiciones de estos y mas tiempo que el que las Reales
 Ordenes por fueren Con lo qual sea justa todo lo necesario para ostenen
 de suon que sin perjuizio de el Patrimonio y derecho Real asien el
 Juzio de Posesion Como en el de Propiedad y posea Contrario de
 don Xermin y Reuibien a este do Noble y de el Sps dalgo de el do
 Dr Manuel Manilla de Vera dando Como ledan este mismo
 que por tal sea sea sabido y serido y se equa a de la distincion
 de pueno garibas y pueno de los Cozemciones y demas que le Cones
 ponda Como a los demas Sps dalgo de esta Villa
 Sin alguna Diferenzia y Como en todas Lites de estos
 Reinos y Señorios sea y esta y Conforme a derecho
 y Ordenes Reales = Que de este Reuibimiento quede
 este Reuibimiento que de donzia en el Libro Coniente
 Capitulo de acuerdos y entre los Papeles de este Cabildo
 Copia autorizada de estos autos para que en todo tiempo



Conste loquese haze y su Justificacion y Comotia tal Copia
Conforme alauto Acordado del Real Consejo de Castilla
Sede quenta de este echo a su M^g Los Señores de su Real
Chancilleria de Granada en Sala de Sefos de aldy Pomedio del
Señor Sufiscal dentro de un mes = y que para los efectos que
Sugae Serotifique y haga Sauer todo lo aquí Contenido a el
dicho Procurador de esta Villa y el dho Dⁿ Manuel de
Villa Boterndole Comose acostumbra para guarda de su deses
originales estos autos luego que estuviere sacado Susca la dha
y por este así lo mandaron Proveyeron y firmaron Sus Señores
Conduamen de su asesor = Dⁿ Martin Gutierrez de Valencia
Pedro de Vera de Bargas = Dⁿ Fernando Nuezia Sevano =
Joseph Gutierrez Lamberto Gutierrez = Dⁿ Dⁿ Juan
Antonio de Salas y agra Monte = Antem^o Juan Xigo Casae de
En quales dnos autos abriendose en Poder del Sr Dⁿ Francisco
Osorio de Carulla del Consejo de su M^g y su fiscal
delo Libil en esta Real Chancilleria por dho Señor Se
boluieron a el dho mio fizio Con una Nota y Respuesta en el
Puesta Cuyo Sⁿor Dice así _____
El fiscal de su M^g abiendo visto el recibimiento echo
por el Consejo de la Villa de Villa Franca a el

Res^{ta}

Los S^{rs} d^{os} a D^o Manuel Manilla figuera vezino
diella = dize que por laoria, Seponga en el ofizio del s^o Mayor
de los S^{rs} d^{os} ag^onto^ocau = y que la sala seziaba de Man
daa. Seapuziba as el Consejo de dha Villa de Villafranca
Como ala Justicia de Medellin que en los recibimientos que
siziue saga se reconocca con los libros y papeamientos que en el
archivo de los Consejos donde se sizen las diligencias y no abien
de los opor lauer faltado uno lauerse echo Seponga testimonio
por el s^o de dho Consejo de los Conclare y de la Diziucion que en
dha Villa ai entre los d^{os} y pechos y por no lauer echo y no iure
en estos autos y recibimiento Seles saque un ap^o rabe Oculta
para la Real Camara y ofi^o de Granada y Sep^o Diez y seis
de Setecientos y diez y seis D = D^o s^o d^o

P^o Manuel Manilla de Vera vezino de la Villa de Villa
franca y natural de la de Medellin = dize que abiendo mi parte
tomado estado de Matrimonio en la dha Villa de
Villafranca pidio al Consejo Justicia y Defimiento de la
lediese el estado de Noble Correspondiente a su Calidad por
Sexo de Sangre de su Padre Abuelo y demas asides
y endientes y estar y lauer estado en Posession





En el día de marzo de 1715.

SEDE EN MADRID VEINTE Y CINCO DE MAYO
DE MIL SETECIENTOS Y CINCO Y SEIS.

Estos Señores de V. M. como en las demas partes donde a buido y acordado
y tenido la orden y dho Consejo en Vista de los Papeles
que mi Parte presento precedidas las Diligenzias de su Compro-
miso y Justificación, en ley y Señalo el estado de tal dho dho
y en Conformidad de el auto de V. M. Real Consejo
emitido dho Consejo testimonio de el dho Estado y Verificación
Con Copia autentica de los dhos Instrumentos a V. M. fha
Porque en abriendose visto y no hallando reparo que
opone a puestas al fin de dicha Copia la Respuesta Sordinaria
de que se ponga en el ofizio de el dho Secion de los dho dho
Donde toca en los dhos autos y para que adho Consejo conste
de la aprobacion de dho Recebimiento y guarda de el
derecho de mi Parte = a V. M. Su Rico Sr. de
Sede a mi parte testimonio con ynscricion de la dha Respuesta
en la forma Sordinaria Pido Justicia de = Que se =
Vista la dha Petizion por los dhos Señores Alca-

Los Sps dalgo de Granada lleuan los autos al sala y ahien do
se Confecto llebado todos ellos bicos por dho Señores se ptebe lo dho
Cud. Heura es el siguiente

Auto

Desele acstapare el testimonio que pide por esta Petición con yser
cion de la Respuesta del fiscal de su Magestad en la forma lo ordinario
Probeido por los Señores Alcaldes de los Sps dalgo de la audiencia
de su Magestad que lo fabricaron en Granada a veinte dias de el mes de
Noviembre de mill Setecientos y diez y seis = Lo Dho Francisco
de Aran y perea fue presente = Segun los usos dho constar pa
rese de los dho autos y Respuesta en ellos dada por el fiscal de su Magestad
y de la dha Petición presentada por parte de el dho D^o Manuel
Manilla de Vera y auto en bista de todo Probeido por los dho S^{es}
Alcaldes de los Sps dalgo aqueme se fizo que todo ello por aora
queda entre los papeles de dho mio oficio y para que conste en cum
plimiento de dho auto y en birtud de dho Redimento doy el presen
te en la dha Ciudad de Granada en diez dias de el mes de febrero
de mill Setecientos y diez y seis = y en fee de ello lo firme = Dho
Francisco de Aran y perea

Como trae la R^{ta} fize para y dho venim^{to} y original bñi con
g^{ra} alap^{de} de D^o Manuel Manilla S^o f^o f^o D^o Manuel Manilla S^o f^o f^o

Contra lo que se fize dho dia

Yo Manuel Manilla S^o f^o f^o

Mano. Garcia Arzobispo

SECCION V. DE LAS
CANTAS DE LOS
CANTOS DE LOS
CANTOS DE LOS



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

Examinado sacado & no proprio como de
quien conuenga & p[re]ste ante los señores de

201

~~Don Manuel Jarambano~~
~~Bacaylar~~

~~Don Juan de~~
~~Don Juan de~~

Don

Donna Garcia

Acuerdo de lo que
hayan en...
de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...



REPUBLICA DE ESPAÑA
GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS Y NOTARIA

Yo el Abogado Fiscal de la Real Audiencia de Badajoz
de el Burgado Ayuntamiento y Benaske
ales de esta Villa de Villafraanca de Ispuer
dado testimonio Como el dia de la fecha se pue
dento en el Ayuntamiento de la Villa Real
Provision y Censo cumplimiento sacada a la
tra es de el tenor siguiente

Yo el Rey de la Gran de España Rey
de Castilla Leon de Aragon de las de Sicilia
de Jerusalem de Navarra de Granada de Hebr
de Salencia de Galicia de Mallorca de Se
villa de Adm^o perpetuo de la Sordania y Cavalleria
de el Papa de autoridad apostolica el Real
Consejo y Justicia y Auxilios de la Villa
de Villafraanca ag^o Comisarios y mandamos
que en esta mi Carta y provision se daran merced
yaveda en el dho Real Consejo de las Sordania

Supuesto Capitulacion siguiente Sr, D, S,
Joseph de Mazarin en nombre de Sr
Martin Gutierrez de Salencia Dono de
Villa de Villafanica ante V, A entame por
forma de ayuntamiento y de Sr de la Cap
Julan de la Villa viene de la lancia y eluene
de Justicia y Capitulacion de la Ciudad
de los y puenidos de Guarden los Suecos, y
de oficio corresponde, que son tres años de
Alcaldes Ordinarios de años de los all
de la Sta. Hermandad de la Laguna
m^o de la que durante el Sueco de los tres
no puedan ser de la Ver Justicia ni de
personas que hubieren sido m^o de la mada de
Cantare las sedulas de ellos durante el tiempo
de los Suecos; Y es así que en quibranco
de la referida de Capitulacion de algunos años
de este parte se ejecuta en la Villa de Con
no voluendo a ser Alcaldes de la y de m^o
de oficio Capitulacion de la Conrupo algunas por
sonas de que ay pasado el Sueco puenido
en la ley por que de la mada y bueluen a ser
sedulas de las tales personas de la de la de la





SEPTIEMBRE VEINTIUNO
 AÑO DE MIL NOVECIENTOS
 CINCO Y DIEZ MIL SETECIENTOS

Los tres años y la que sumieren Siete Años
 Al catcho de la D^{ca} Sermandad y alguacil
 Mayores no puedan volver. Al serlo hasta
 que pasen los dos años de hueco y ni una
 ni otras puedan durante el tiempo tener ofi-
 cio alguno. Si Sustitias ni en empleo de
 su Ayuntamiento. Ni tales pueda volver a en-
 cantar y que sea caso de las que estuviere
 Inculadas en el Cantar. Salvo alguna
 no hubiere pasado el tiempo del hueco. Confor-
 me a el Cargo. Lo fijo que hubiere venido
 a par y sobre suya. De Donpago no volver
 en Cantar hasta aue cumplido el
 po de hueco. Imponiendo a los que quebrar
 la Ley de Repida by las multas penas y
 perjuicios que se le fueren devidos. Me-
 dando que el dho. Debre. A despacho que
 en Buitia que pido de Joseph M. Bonan-
 sa la dha. petición y lo del dho. no Consejo
 Auto por uno e el Auto siguiente e cada uno de ellos

Junta de Mill. Diecinueve y diez y siete. Des
pachese la Ordinaria. Y para que en caso
de tener impedimento los que salieren electos
para servir los oficios de Contador y
Botas y no se alteren y se aguen otros de los
Cantarillos y en caso de no haberlos propongan
del Consejo personas tupidas. Y para su
ejecucion y cumplimiento fue acordado que
se mandan dar esta Carta para
Doseñta y ha de aver y no tubimos por bien
por la qual se mandamos que luego que la
dicha Concella de las Republicas por parte
del dho Duque de Guzman el Salencia
no consintais ni deis lugar para ni para
que se alteren las personas que fueren electas para
servir oficios del Consejo de esa dha Villa ni
quedan servidos en la dha Villa que debien
en de ellos servir los mismos oficios que he
viere servido ni otros algunos en que engana
de los de en la dha Villa ni en esta mane
ra que los que hubieren sido Alcaldes Ordina
rios no quedaran servidos en los oficios ni
en otros ni en ninguna manera hasta



Jado Dnfe Luterio de Vargas Cau del abito
Dn Diego Dnfe Cortes hater Comate Dnfe
gan Joseph Luterio guerrero Dnfe Juan Luterio
Bolano y Dnfe Pedro Luterio de la Barrada
de perpetuo J. Dnfe J. de Submido Vis ta y
dada la tomara en sus manos busaron y pusieron
sobre sus Cabezas como Cartas de Dnfe J. de
Natal y la de Luterio Comate Dnfe J. de
Tenra de su auencia mandaron seguir de enson
partido Comate en ella de su uenie y de firma
xon = Dnfe J. de Luterio Mamel Vacaylia = Juan
Sanbano en Dnfe J. de Luterio = Dnfe J. de Luterio
Vargas = Dnfe J. de Luterio Cortes hater Comate
de Barragan = Joseph Luterio guerrero =
Juan Luterio de Bolano = Dnfe J. de Luterio
Luterio de la Barrada = Comate de Luterio
Comate Comate de Luterio de Bolano al unya de Luterio
de Luterio de Luterio de Luterio de Luterio de Luterio

El Sr. Dnfe J. de Luterio

Moriso Garcia de Luterio



de ...

SELECCIONADO VERDADERO
RAV DIES ANO DE ...
CENTOS ...

reculacion de Alcalas hasta ...
des p... de ... en ... y ...
Seccionen y des ...

... Juan ...

... Juan ...

... Barrera ...

... Juan ...

... Juan ...

... Juan ...

... Juan ...

... Juan ...

... Juan ...

... Juan ...

... Juan ...

... Juan ...

... Juan ...

... Juan ...



del Sr. D. Juan de Navarra y Navarra
horden del cargo cura propio de la parroquia de
la villa de ^{San Sebastián} ~~San Sebastián~~ en cumplimiento de lo que se
Causa de Morte de don D. Juan de Navarra y Navarra
Dha. don Secularia y que en esta causa, Dna. Dña.
y Dña. que se dice. A saber en el lugar
que pertenece a dicha don Secularia por
de don Juan de Navarra y Navarra y Dña. don
Dña. y Dña. Dña. Dña. mandaron de
Dña. a Dña. don Juan de Navarra y Navarra
una don Juan de Navarra y Navarra
a saber don Secularia y Dña. don Juan de Navarra y Navarra
haca don Juan de Navarra y Navarra
perfuera que en esta Dña. y luego en esta
En lo que se dice de Dña. don Juan de Navarra y Navarra
del Sr. D. Juan de Navarra y Navarra y Dña. don Juan de Navarra y Navarra
la Dña. Dña. don Secularia y Dña. don Juan de Navarra y Navarra
que en esta causa de Dña. don Juan de Navarra y Navarra
de don Juan de Navarra y Navarra y Dña. don Juan de Navarra y Navarra
del Sr. D. Juan de Navarra y Navarra y Dña. don Juan de Navarra y Navarra
de la parroquia de Dña. don Juan de Navarra y Navarra

y fecho dei y sei demill de setenta e quatro e quinze
de Gregorio Guero Caldera = y Diego de los Rios

y quonovone Guero mandaron de Nongal Saque
mo como de dea de Leno. Demandez de

hambra curado camano de mio deo otro pino

y lree de halla una deura de galaxia Casaua

deura de Diego benavente de M calde horain. deada de

de el estado de curad conseruad quanto bren de

panca de fecho dei y sei demill de setenta e quatro

de Gregorio Guero Caldera =

de Guero deia la dea deura queo eleu

tra de calde y mandaron de de la dea de

de deo con la pome acolumbrada de la pima

de deo de la dea de deambiano y de deo de

de deo de la dea de deambiano y de deo de

de deo de la dea de deambiano y de deo de

de deo de la dea de deambiano y de deo de

de deo de la dea de deambiano y de deo de

de deo de la dea de deambiano y de deo de

de deo de la dea de deambiano y de deo de

de deo de la dea de deambiano y de deo de

Diego Yncarnacion Sumada Don Cas Buitra

Don Juan de la familia de la Comandancia

Don Juan de la familia de la Comandancia

Don Mateo Jaci de la familia de la Comandancia

Don Juan de la familia de la Comandancia

Don Juan de la familia de la Comandancia

Don Juan de la familia de la Comandancia

Don Juan de la familia de la Comandancia

Don Juan de la familia de la Comandancia

Don Juan de la familia de la Comandancia

Don Juan de la familia de la Comandancia

Don Juan de la familia de la Comandancia

Don Juan de la familia de la Comandancia

Don Juan de la familia de la Comandancia

Don Juan de la familia de la Comandancia

Don Juan de la familia de la Comandancia

Don Juan de la familia de la Comandancia

Don Juan de la familia de la Comandancia

Don Juan de la familia de la Comandancia

Don Juan de la familia de la Comandancia

Don Juan de la familia de la Comandancia



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



SELO DV ANTO. VEINTE MA
NAVEDIS. AÑO DE NEE SETE
CIENTOS Y OCHO Y SETE.

Nombramos a Magister
Diego de las Casas

en la Villa de Villafranca de
la Sierra

en día de catorce de Junio de mil e setecientos
y setenta e siete años. Yo el Sr. D. Juan de
Villafranca de la Sierra, Justicia de la Villa de
Villafranca de la Sierra, en virtud de un
comisión de Sr. D. Juan de Villafranca de la Sierra,
del santísimo sacramento, cumplido el día de
Junio próximo pasado de mil e setecientos
e setenta e siete años, hasta el día de la
de la quincena de Setecientos y siete años, y
de la execucion de un Sr. D. Juan de Villafranca
de la Sierra, del santísimo sacramento a D. Diego de

D. Morales Jorino de esta Villa allegual de la
Saver de que leemos de ante acaudalado y firmaron
D. Joseph Malhe D. Juan de Villafranca de la Sierra
Bacal de la Sierra Benavente de Villafranca de la Sierra

D. Juan de Villafranca de la Sierra
D. Juan de Villafranca de la Sierra
D. Juan de Villafranca de la Sierra
D. Juan de Villafranca de la Sierra

Encomendado
Alonso Garcia de la Sierra



SELLO CUARTO VENTA MA-
RACHES. AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y OCHO Y DEL YUEVE

Don Joseph Gil, Presbítero Verino de la Ciudad
de Herrera en la me forma que queda y lo que
parece ante Vm, y de lo que tengo una Cota de reguas
la qual por serme útil y hazer Combeniencia a los be-
nidos de esta Villa quiero traerla a ella para que
el tiempo que durare la presente Cosecha y para poder
hacer sin yncurra en pena alguna se canciese a Vm
Concederme licencia para ello dandome el despacho
necesario por tanto =

A Vm Suplico se sirvan Concederme la dicha li-
cenzia para el efecto que lleuo expresado que en ello
señalare a Vd, Conducir a Vd y suyo =

Don Joseph Gil

Osta Capitan General de las Indias de las
señoras D. V. Ximena de Austria y D.ª
Isabel de España firmaron y lo que ellos despus de firmaron



El 10 de marzo de 1800.

SELLO OVAPTO VEINTE
MARAVTOS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS

Don Andrés Lillo Monenegro Jurado de la
Villa de Talavera. Como mai bien proveyda, para la
conseruacion de la Villa una obra de aguas a la villa
del comun y sendo en su beneficio de la villa
por don Juan de Dios de la Cruz durante el tiempo
bajo de la villa quedan gastas y beber las aguas
en su mayor número y de las Riquezas y en la villa en
general alguna parte de lo conueniente no sea el
ya utilidad en pro de la villa el comun ni el
nro por una razon =

Don Juan de Dios de la Cruz y en caso necesario requiero
las obras en derecho por bebida y de la villa
me la expresada villa para el tiempo de
la villa y quedan gastas y a beber las aguas
que se venden mandando a ella no es en la villa
el comun y de la villa en pro de la villa de los
don Juan de Dios de la Cruz y conseruacion de la villa
esta parte a mandando las obras conseruacion
dad y no de otra forma que de la villa que
pido y de la villa en caso necesario de la

Don Andrés Lillo
Monenegro





SELLO QUARTO VENTENA MAR
 AVEDIS. AÑO DE MIL SETEC
 CENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Juan Rodriguez Yriarte & Rodriguez Perino de esta Villa
 hijos de Juan Rodriguez Perino de ella en la forma
 y podimos el lugar de Aya parecidos ante D^{ns} D^{ns} Y deimos
 que no serian necesitados de unas Casas q^{ra} nuestra Abitacion y que
 unos fabricas con nuestra Industria Verabasi por Avenio
 dado este punto nuestro Padre Y siendo para si comodo en
 el sitio de la Calle de la Reina Alinda de las Casas que nueva
 mente fabricados Cristoval Cabuco Seand de Sevilla D^{ns} de
 Señalarnos Solas Suficiente para fabrici Car dnas Casas
 en el para si mencionado Respecto de no o Cupar pas al
 gano Aries si Redunda en beneficio Comun Y que se
 nos de titulo en forma para suposidad q^{ra} tanto =

Al D^{ns} Suplicamos Serian Concedenos la d^{na} licencia Señalan
 donos el Solas para la fabrica de dnas Casas dandonos ti
 tulo en la forma que le vamos pedido que en ello Y en un
 m^{do} de

Concederle estas partes Licencia q^{ra} que fabricar
 las Cas que en pedim^{to} mencionan Y de nombre q^{ra} que le



Y para puedan andar en este termino pasen y beber sus
sin y llevar en persona alowm para lo qual se debe el de p
Heresano y estaperiun y onga en el Libro de acuerdos y
que en todo tiempo conde y asilegio de venen y fumacione
y oho de honre de Audi. Secciónes y otros y si era =

D. Juan Maltes
Bacat y lina

Juan de la Cruz
Cordoba

Don Pedro
de la Banda

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Primer

Honro. Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz



Meñ s. mias hallandome con lastieras
quince sembradas ael Romeral que lindan con
La de her. de crakilla, y no teniendo era adonde
poder sacarlas. Le suplico me ontedan subido
encla para sacar endicha de her. y Junta munda
pora que por el canado de xerda que comiearlos
Nostros ador agua por el camino que sale de las
mis mas era, a sabilla y la mis ma suplico al m.
los demas Indididos que lo nesca un especie de
ber al m. este favor como si que me manden orde
nez de la m. aprado, aqui en el Dios Comodito
frente al m. de Budo de 1775

B. L. m. de Budo de 1775

Fr. Diego Alvarado

Alcalde de Badajoz

B

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



LIBRO DE CUENTAS DE LA
DIPUTACION DE BADAJOZ
AÑO 1800

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



B



Para Dohros del clamoio 15 quatio mto

SELECCIONADO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

80

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO Y SESENTA.

En la causa de la *Constitución* que ante mí
 se me enque é suado Encomendando Ermuadilla contra
 D. Lorenzo Cascajal, D. Rodrigo Baragan, D. Diego
 Anselmo, Juan Lambiano Guerra D. xpo. vica D.
 Juan Lambiano Enriquez Alalbes ordinarios
 que lo fueron por ambos suados en los años pasados e seores
 de Catorce quinze, diez e seis años con
 ses años. Conrals vicar Baragan Joseph Guerro
 Lambiano D. Juan Guerra e Bolanos D. Alonso miera
 Gallardo D. fernando Guerroz e la Barreda D. D.
 Miguel e Bolanos vic. Legacion Sta. dha villa
 de que excoalecion dha e fueron en los referidos años
 excoptos D. Alonso miera que no excopto todo el tpo
 de la dha dha e republica, e mientos quadesen ser vic
 indempnados, sobre dhan cumplido cada uno con la obli
 gacion e hispicio van saliendo en lo que devienen, dha
 causa *Almora* e *Justicia*. E sobre los cargos que conda
 ella mandaron de la Sumaria de excopta e dha e dha
 mandamientos de mas deviendo D. = *Justicia* = falso dha
 no a los meritos e dha mandando. Lo que mandaba de excopt
 cargo que por ellos le dha condenar de dha en las
 fano *Almanera* p^{ta}.

1º Los referidos cargos q mandaba conrta dho Alcaide
 de excoptores sobre no haver uñido como era a p
 obligar a tener dha dha de dha en dha e
 mandando por dha de regular los dha quadesen llevar
 los mandatos e *Justicia*, en la dha la ley que





Esta despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

A vuestrorrey deperpetuo Altav. que amha
En el rreyno de la xruçiaena, La lra Alcaaldy honddi.
Luenosy por lo qd a ellos toca En su Lev.ª soy
fee = Pitan

Con Cueda Conscoriginal que queda en la residencia
querida y potada en mi poder apromovomitos, y para
que con sus Comos en no de sup.ª y decto soy el ptesorero
quesigno y firmo en Villa franca a once y tres dias
del mes de Noviembre año de mill setecientos y diez y seis

En Verdad

En Verdad
de Pitan

REPUBLICA DE ARGENTINA
GOBIERNO NACIONAL



[Faint, illegible handwritten text, possibly a letter or official document.]

de la sangría de la Orden de San Juan de los Ricos Homages que por ellos se man
y que se me hubieran confiado de mis señas de Luis de León
trae de sobregue más fidedigna. Y para ello de Dios de los
ordinarios omiso otorgado hablando con la modestia que
prouenir los daños de los señores que se figuran adha por
por donis. Para en que se auer de Miguel de Monteg. de
de Astoria y de la orden, y de los señores con una que se
de los señores. Topado por testimonio con su señera. Este es el
de los señores que se se por y en =

P. Pedro Flores

de donis

Luro

Representado de Nombremienta y pudiese por que
pedimentos de que se para en todos los paises de
de la un tanto; Tomando y fimo de los de
de los señores de la orden de los señores de
de los señores de la orden de los señores de
de los señores de la orden de los señores de
de los señores de la orden de los señores de

D. Joseph Malhe
Daca 2 lib' de

de los señores

de los señores

de los señores

de los señores



Quinto mes de mayo.

DEL CUARTO, VEINTEMA-
Y SEIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS DIEZ Y SEIS.

Yo el Sr. D. Juan de Alarcón
yochano rocho = Sr. D. Juan de Alarcón
Sr. D. Juan de Alarcón = Sr. D. Juan de Alarcón

Con Cuius Cuius...
al conchando...
M... de...

El Sr. D. Juan de Alarcón
Sr. D. Juan de Alarcón

Veinte y siete de



SELLO CUARTO, VEINTENA-
NAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS
VEINTOS Y SIETE.

Causa de
alopos
y
bafonice

En la Villa de San Juan de los Rios
de a diez y siete de Diciembre de mil ochocientos y

Diez y siete de los señores D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios
deces y ausp. firmaron estando en ayuntamiento celebrada
como lo es de costumbre y se trata y confiere la causa tratada
del bien de la villa de San Juan de los Rios y por quanto este ayuntamiento
acordamiento de mil ochocientos y siete en lo que de aca
deciendo por parte de San Juan de los Rios y por parte de San Juan de los Rios
Antonio Vangel, el que segun lo que hacia para San Juan de los Rios
determinado no cumplido en consecuencia con las obligaciones
de sus fines ademas de otros que se le requirieron para
nanciar y de otra manera. Seno de San Juan de los Rios
dado en la villa de San Juan de los Rios. Su nombre fue el de
de las demas villas y noventa otras que quedara en las
y hacienda legada a San Juan de los Rios y San Juan de los Rios
de la Villa de San Juan de los Rios. Mañana de las primeras cosas
examinado por parte de San Juan de los Rios y San Juan de los Rios.
a fin de lo que se trata en la causa de San Juan de los Rios
de San Juan de los Rios Instrumento, el que se trata y se trata

Lo ordenaron en las Juntas de N. S. de San Juan de
Ferdinandes que se celebraron en ella y otras muchas que
sean necesarias para el culto divino; acordaron asimismo
se a conservasen Conserch Joseph e Iuanne C. de la
Escuela de primicias de las parras en lugar de don
Joseph N. de San Juan que se pagare de lo propio de don
Camilo la Casa en que vive, y adese libre de todas contribuciones
tales como las de las bagas y demas cosas que
se le pidiere y pagar. Y asimismo que no se haue en
esta escuela porque todos ande concurran a ella; y que don
Joseph e Iuanne a de tener obligacion por su parte a
que se conserven las festividades que en esta villa
se celebraron en otra villa que es como en qualquiera otra
de las de esta villa y tambien a de asistir a las demas funciones que
tuviere la Iglesia de primicias. Clave y asimismo a de
atrasar los Sanados, aladines de un año y de un
de don Cesar de alguno; e asimismo como se le
las demas funciones de las gradas y particulares de las
Primeras Confraternidad y de la Comunidad que se le
de esta villa. Y la Reverencia del culto divino se
aservara a don Joseph e Iuanne en la escuela
de la escuela de primicias y Conserch de primicias.





Intercambios

SELO CUARTO, VEINTE MÁS
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y SEETE.

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



SELLO TERCERO, SESENTA Y
 OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
 NUESTROS SEISCIENTOS Y DIEZ Y
 SIETE.

Don Felipe por la Gracia de Dios
 Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Surtias de Jeru-
 salen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia
 de Galicia de Mallorca de Sevilla &c. Nos la Justicia
 Ordinaria de la Villa de Villafranca y demas personas
 y Justicias a quien lo contenido en esta nra carta y Provis.
 tocado o tocar puede en qualquier manera y a quien comete-
 mos y mandamos su execuzion y cumplimiento para que
 ante Nos y nros Juezes en junta de comisiones pleito sea
 ha seguido entre Don Pedro Gutierrez de Carbajal, Don
 fernando Carbajal y demas Labradores Arrendadores de las
 Dehesa del Arroyal propios de esta dha Villa y de Barrio me-
 llanca Dño de Procurador de la una parte, y Juan Tam-
 brano Henrriquez Procurador Sindico Genral de ella y
 Mathias Antonio Escoto su Procurador de la otra sobre
 que se le haga remision de las Rentas del Arrendam.
 de esta Dehesa del Arroyal a causa de la esterilidad

[Signature]

y corta cosecha; y lo demas contherido En dho Libro que
firmes tubo principio ante Jⁿ Lorenzo Ardalop de Carbal
y Jⁿ Rodrigo Barragan Nicos Alcaldes Ordinarios de
esta Villa en el año pasado de setezientos y quinze ante
quienes entres de Junio del presente la Demanda
siguiente = Jⁿ Pedro de Carbal, Jⁿ fernando de Carbal
y Juan Lambiano Guerra Vecinos y Labradores de esta
por nosotros y por los demas Labradores de ella que tubimos
en Arrendamiento Reixas en la Dehesa del Minosal pro
pia del Conzeso de esta Villa para comer fruto en el año
presente por los quales puxtamos voz y caupzion de Nro
grato y como mas ayta Lugar dezimos que es assi que
en la cultura de dhas tierras pusimos nra Induñia y
baxo dandole vna, dos, y tres Vfas y las sembramos
tiempo y con sazón, limpiandolas y escardandolas de
malas yerbas y haciendo en su cultura sementera
beneficio todo lo que el Labrador mas prouido y sol
to pudiera hazer de modo que por ello se mostraran
las Sementeras fertiles y abundantes sin embargo
por la falta de agua en el invierno y Primavera



se han esterelizado de modo que las mas no daran la semilla
ente que en ellas se hecha y ninguna la costa que hemos teni-
do en la Cultura y sementera y se ha de hazer en la Reco-
lección en cuyo caso nos compete el remedio de la esterelidad
aunque estuviere Penunuada y Jurada y demas de ello El
Dro de equidad que siempre se ha de dezir a favor del oblig.
ques si enos obligare a pagar las Rentas no pudéramos
continuar las Labores, en cuya considerax. interesa tanto
la causa pública y con tan continuas contribuzione como
emos tenido en las presentes guerras seria preciararnos a
desamparar nras casas y familias y mudar a otras partes
nros Domicilios y en casos semejantes, y de esterelidad tan
insolita se estila y practica la dha Remission en todos los
Lugares de la Provincia y si se experimentare lo contrario
no acria quien arrendare los propios de esta Villa en lo
adelante y le seria de graue dano y perjuicio por cuya
Considerazione y que los Arrendamientos estan en
Cantidades exenuas y se hizieron por piques y ternas
y contienen vna lesion enormissima y usando de los
dhos derechos. A Vmas pedimos y suplicamos no



conzedan Remission de las dhas Rentas y encargo que
necesario sea nombrar taxadores por evitar litigios, esta
promptos a nombrar personas Inteligentes nombrandolos
asimismo por parte de la Villa y que para los efectos
aya Lugar se nombre por esta otra Persona que asista
al ver recoger las dhas tierras como todo es de substancia
pedimos concertas y para ello etc. y en lo necesario juramos
mos = Liz. Dⁿ Alonso Ortiz Cauera = Dⁿ Pedro de Carbajal
Gutierrez, Dⁿ Fernando Carbajal Gutierrez = Dⁿ Alvaro Mel
Gallardo = Juan Zambrano Guerra = Diego Martin Zam
brano = Dⁿ Diego Mená Flores Venauente = Delaque
semando dar traslado al Procurador Sindico G^{ral} de la
Villa por quien se respondo lo siguiente = Dⁿ Diego Ch
tomo Vaca y Lira Vecino y Procurador Sindico
General de esta Villa como mas aya Lugar y respon
diendo del traslado de esta de quenta contra el Condes
Justicia y Resplumiento de ella por Dⁿ Pedro de Car
y demas Consortes Vecinos y Labradores de esta dha
Villa que tienen en Arrendamiento las tierras de la
Dehesa del Almojaral propia de dicho Condes para

Don
Lopez.



la presente cosecha en que pretenden se les de por libres de la
paga de las A. ta. en que se remataron con el pretexto de este
relevo. presupuesta el tenor de esta Demanda a que mi
Reflexio. digo que justiza mediante Vni se han de servir de
declarar no aver lugar a el curso intentado por dho. Labra
dores condenandoles en la paga y entrega de las cantidades de
granos en que se remataron dhas. tierras que asi lo pido y se
deue hacer por lo general y favorable. Y porque la dha.
Demanda carece de Relazion Verdadera porque las semen
teras sobre una esterilidad se disputa tienen frutos correspon
dientes a un año regular y mediano en cuyos terminos seia
el motivo de que se valen dho. Labradores para la introdu
cion de su Demanda. Y porque aunque es asi que algunas
de las suertes de dha. Dhuia se han esterilizado con la
falta de agua esta ha procedido y procede por el accidente
de averlas sembrado los Arrendadores de garuanzas en el
año proximo pasado en el qual lograron colmados frutos
de dha. semilla los quales deuen compensar con la falta
de los que en el año presente pueden experimentar y siendo
como es cierto lo referido Y que las demas tierras que se



sembraron sobre Barbecho son fertiles, es temerida
la pretension contraria. Porque con esto conuixte la con-
derazion de que el aumento de las suertes de esta
dehesa fue por dos cosechas que cumplen este año y en
antecedente experimentaron los mismos Labradores que
oy litigan una cosecha tan fértil y abundante como pue-
ran desear y a vista de ser tan copiosa aquella aunque
fuera notoriamente estéril no auia lugar la Remision
de las Rentas respecto que hecho el computo de aquellos
frutos y los presentes quedan beneficiados los Labradores
y con verdad manifiesta en el contrato de la capzion
y supuesto que por la abundancia de frutos en la cosecha
pasada nos es el aumento de la Renta tan poco les corresponde
de remision en la presente por la moderacion de ello
cuyo principio es conforme a la disposizion de dió y a la
practica comun. Porque sin perjuicio de lo que va alega-
do se debe notar que el producto de estas Rentas esta invertido
y consignado para la paga del donativo y otros efectos
y cargas que auian de caer sobre el Seminario interuando
los Labradores que litigan en esta explicacion es mas el

que han de pagar por rason de dho Arrendam^{to} a causa de
esterilidad deste año y su cosecha: Visto lo qual llamamos
atento los autos de dha Demanda lo alegado y probado
por las partes y testimonios presentados a quosos remitimos
que deviamos declarar y declaramos no aver probado su
pretension y demanda dha D^o Pedro de Carbajal y Con-
orte arrendadores de dha Dehesa en bastante forma
segun la naturaleza de dha Demanda y por el desta Villa
del contenido de dha Demanda si bien atendiendo a la
conservacion de la Labor y otras causas que nos mueven
que de autos resultan usando de equidad respecto de lo
notorio de cortedad de cosechas deste presente año moder-
ramos la obligacion de dho Arrendadores y sus aparceros
que consta del testim^o adho folio quarenta y cinco a las
tres partes de su importe reuandoles adhos Arrend-
dores la quarta parte respectue cada uno de su obligacion
y sus Aparceros y por lo que mira a las costas de autos
condenamos en su importe a suita razon que no
Reservamos adho D^o Pedro de Carbajal Consortes y Ap-
zeros en consideracion del referido beneficio y equidad



quese le haze asi lo pronunziamos y mandamos por esta
nra sentenzia definitiva suzgando con acuerdo y parecer
de el Aseñor nombrado por nuestro auto de veinte y quatro
de el presente y lo firmaron = Don Diego Priortomo
Vaca, y Lira = Dn Bartholome Mená y Moro = Aseñor
Antonio de el Pozo Bustamante = Laqual se dio y
promunzio en treinta de septiembre de dho año de mill seiscientos
y quinze y se notifico a las partes y por la de los dhos Dn Pedro
Gutiérrez Cabafal y demas Consortes se apelo de ella para ante
nos y los de el nro Consejo de las Ordenes para donde le fue
admitida y con testimonio quese le dio de ella se presento en
el y asi en instancia se despacho la Provision ordinaria de
emplazamiento y compulsoria; en cuya virtud vinieron
los autos del; en donde por parte de los dhos Dn Pedro Gutié-
rrez y demas Consortes se presento peticion alegando enfor-
ma y pidiendo quese declarase por nula y deningun
valor ni efecto la referida sentenzia con remision de todo
las Rentas de arrendamiento de la dha Dehesa del Hino,
sal absolviendoles de las costas y condenando en ella



ala contraria por los motivos que expresaron; De que
se mando dar traslado a la parte de D. Juan Tambrano
Henriquez Procurador Sindico de la Villa de Villafranca
por quien se respondió y alegó diciendo que sin embargo
de lo que se alegaba en contra se denegase su
pretension y se confirmase la referida Sent. Entoso lo
favorable y se revocase en quanto no se diere declaracion
no aver lugar a remision alguna de la renta del dicho
arrendamiento. De que animado se mando dar traslado
y estando concluso y visto por los señores de nro Consejo
della Orden se dio en el la sentençia siguiente = En el qual
que es entre partes de la una D. Pedro Gutierrez de Carbajal
D. Fernando Carbajal y demas Labradores Arrendadores de la
Dehesa del Hnosal propios de la Villa de Villafranca
y Bartholome Gaxia Rio su Procurador en su nro
y de la otra Juan Tambrano Henriquez Procurador
Sindico de la Villa y Mathias Antonio Escoto su
Procurador en su nombre = Hallamos que debemos
confirmar y confirmamos la sentençia en este modo

Sent.ª



dada y pronunziada por D. Diego Susostomo Vaca
Lia y D. Bartholome Meria Moro Alcaldes Ordina-
rios decha villa en el dia treinta del mes de Septiembre
del año pasado de mill setecientos y quinze con acuerdo y
parecer del Sr. D. Antonio del Pozo Bustamante
Ayoado de la R.ª Condesa su Asessor por la qual hizie-
ron rafa y remission a los dhos D. Pedro Gutierrez de
Carbasal y demas Labradores Arrendadores de la quarta
parte del importe del Arrendam^{to} de la referida Dehesa
del año pasado de mill setecientos y quinze; con que la
dha rafa y remission sea y se entienda solo de quatrocientas
fanegas; Y aueamos Revocar y Reuocamos la dha senten-
cia en quanto por ella condenaron en costas a los dhos
D. Pedro Gutierrez de Carbasal y demas Arrendadores
Y por esta nra sentenzia definitiva asi lo pronunziamos
y mandamos sin costas = El Marques de Orellana = D.
Alonso de Roxalua = D. Juan de Santelices Guerrara = D.
Vicente Monzeirat y Crespi = D. Rodrigo de Sepedal
D. Thomas Melgarejo = D. Antonio Francisco Aguado =



La qual se dio y pronuncio en veinte y ocho de Mayo
del año pasado de mill setecientos y diez y seis y se
notifico a las partes; Y por la de los dnos Dn Pedro Gutierrez
Carrasal y demas Consortes se suplico de ella para ante
nos y nros Juezes en Junta de Comisiones, Y por parte
del dno Dn Juan Lambrano Henrquez se presentaron peticiones
suplicando se mandase declarar oha sentencia por pasada
en autoridad de cosa juzgada; de que se mando dar traslado
Y que se truxeron los autos estando concluso y visto por
auto de los dnos Condes de las Ordenes de San Juan
de dicho año de mill setecientos y diez y seis se admitio
la suplicacion; Y en prosecucion de ella auendose tomado
los autos por ambas partes, se alego lo que alego de cada
vna les conrino sobre confirmar o reuocar oha sentencia
hasta estar concluso oho pleito y por nos visto se dio en el
la sentencia siguiente = En el pleito que por especial comi-
sion de S. M. ante Nos ha pendido, y pende entre
Dn Pedro Gutierrez de Carrasal y Dn Fernando de

Senal



Carbajal y demas Labradores Arrendadores de la Dehesa
del Inyal propios de la Villa de Nueva Franca de
Bartholome Pariza Riso su Procurador on suñre de la
una parte, Juan Zambrano Menziquete Procurador
Sindico de dha Villa y Mathias Antonio escoto su Pro
curador en el suo de la otra sobre remision de rentas del
Arrendamiento por razon de desheredad. Fallamos que deve
mos confirmar y confirmamos la sentenzia en dho pleito
dada por el Sr. Corred. de las ordenes con que la vasa
y remision que por ella se hizo a los dhos D. Pedro Guti
errez de Carbajal, D. fernando de Carbajal y demas Labra
dores de quatrocientas fanegas de trigo del importe del
Arrendam.^{to} de las tierras de la expresada dehesa del
año pasado de settecientos y quinze sea y se entienda de
trezientas fanegas de trigo y por esta nra sentenzia de finitima
en grado de revista asi lo pronunciamos y mandamos sin costas
D. Juan. de Leon y Luna. Alfonso de Torre Hermosa
D. Rodrigo de Sepeda, D. Antonio Juan. Aguado



La qual se dio y pronunzio en nube de Mayo para o
de este presente año. = Ahora parecio ante Nos la parte
del dho Juan Zambrano Henriquez y nos proveyo
y suplico le mandaremos despachar nra carta y Provision
executoria para la execuzion de dha sentenzia; y nos
tubimos lo por bien por la qual os mandamos que luego
que la recibais o con ella fuere de requerido por
parte del dho Juan Zambrano Henriquez
veais la sentenzia de los dho nros Consi. en junta
de Comisiones que va inserta y la guardais cum
plais y executais y hagais guardar cumplir y executar
lleuar, y lleveis y hagais que sea llevada apura y de
uida execuzion sin ir, ni venir, ni consentais se vaya
ni venga contra ella ni contra su tenor en manera
alguna. Luc asi es nuestra Voluntad, y no hagais
lo contrario pena de la nra mrd de diez y cinquenta



mill mrs para la otra camara sola qual mandamos a
qualquier ^{nos} es. os lo notifique, y de testimonio de ello.

Dada en Madrid a diez y nueve de Mayo de
mill setecientos y diez y siete

Yo el Rey
Yo el Conde de Campotéjar
Yo el Marqués de Villanueva
Yo el Duque de Alba
Yo el Conde de Peñafiel
Yo el Marqués de Villanueva
Yo el Duque de Alba
Yo el Conde de Peñafiel

Yo el Sr. Fiscal de Camara del Reyno de Castilla
Yo el Sr. Fiscal de Camara del Reyno de Castilla

Yo el Sr. Fiscal de Camara del Reyno de Castilla
Yo el Sr. Fiscal de Camara del Reyno de Castilla



Yo el Sr. Fiscal de Camara del Reyno de Castilla
Yo el Sr. Fiscal de Camara del Reyno de Castilla

Yo el Sr. Fiscal de Camara del Reyno de Castilla
Yo el Sr. Fiscal de Camara del Reyno de Castilla

Yo el Sr. Fiscal de Camara del Reyno de Castilla
Yo el Sr. Fiscal de Camara del Reyno de Castilla



1871



25



SELLO MERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ Y
SIETE.

Con Respe. En la Ciudad de Badajoz
Castilla de Leon a Marzo de las dos. Cientos de setenta y siete
Marzo de Granada a Toledo a Valencia de Galicia a Plasencia a
Caceres de. N. de. Consejo Justicia y Regimiento que al punto
de ser y en adelante fuerdes de la Villa de Badajoz y de sus
sonas y Justicias aqueñas lo conthovias en esta nuestra Carta
ca, o, toca queda en qualquiera manera y a quien cometemos y man
damos su Concusion y Cumplimiento. Salud que ante Nos y
Nuestros Justos con la Santa de Promociones Deyto de la Ciudad
entre D. Rodrigo Ramirez Deyto vecino de una de las Villas
de Badajoz y Deyto de. Deyto de. Deyto de. Deyto de. Deyto de.
a la una parte. 2. D. Martin Gutierrez a Valencia vecino a
mismo de ella y Joseph Estacion de Procurador en su Honrr
y Honor. Acaron Dominguez Procurador Andrico general de
ella y Bartholome Guera de. Deyto de. Deyto de. Deyto de.
fiscal de la otra. Doyte de. Deyto de. Deyto de. Deyto de.
nada en diez. Deyto en el qual articulo del nuestro Consejo a
las ordenes en caturo de Marzo del año pasado de mil. Deyto
entre y des y. Deyto por parte de el juez D. Rodrigo Ramirez

[Handwritten signature]

... presentó ... de la Desamortización que en ...
... de Santa ... en el día ... de ... año de ...
... para ... Alcalde por ... D. ...
... que lo ... de ... del ...
... para este empleo, y que ... la Justicia que ...
... D. ... aceptó el empleo ... de ...
... con el motivo ... de no tener ... dado ...
... para ... en el año ...
... mil ... y quince, y que en su ...
... que servía la ... y ...
... voluere ... conforme a la Ley ...
... que ... no ...
... como ... por el testimonio que
... para que ...
... y Regimiento de ...
... que se ...
... en el ... con los ...
... por el nuestro ...
... mes de ...
... como lo ...
... D. ...
... D. ...

En virtud de lo qual se mandó en este presente año y años siguientes de lo
nuestro Consejo de las Indias a sus señores Alcaldes de la dicha Villa de Badajoz
que en la dicha Villa de Badajoz se guardasen y cumplieren las Leyes
y Ordenanzas de Justicia y Capitulaciones de ella establecidas y que en
ninguna manera se guardasen los bucos que a cada oficio correspondían que eran de
año a año. Alcaldes ordinarios, dos años a los Alcaldes de la Hermandad
Regidores, y algunos mayores tales que auerán en buco de tres años. Siempre
no pudiesen ser otra vez Justicias, ni Regidores las personas que lo ha
yeren sido, ni Alcaldes al Cantar las Ledulas de ellos durante el
tiempo de dicho buco; Y que en quinquenamientos de dicha Ley Ca
pitular de algunos años a esta parte se haia executado en dicha Villa lo
contenido en virtud de sus Reales, Regidores, y demas oficios Capitu
larios de Campo algunas personas sin que hubiesen pasado el buco
previéndose porque se eliminaban y volvan a entrar Ledulas de las
personas que no cabían en el buco, y que saliendo en Ledula quedaban
Alcaldes, Regidores, y otros oficios de que se os seguia a los la dicha Villa, de
Consejo, y otros sucesivos perfuicos como eran no cargar la
contribuciones que debían pagar a las personas que se entra esta
ban sus Ledulas en el Cantar. Recayendo lo que debían contari
tar en los decimas, herencias pobres, y sin que entor los tales se pue
diesen en Justicia porque se les contemplaba mientras estaban en
Ledulas en el Cantar duplicándose que se mandaron que de aqui
adelante se guardasen y observasen dicha Ley Capitulada en esta dicha
Villa, y que conforme a ella las personas que hubiesen sido y fueren
Alcaldes ordinarios no lo pudiesen volver a ser hasta que pasase
el buco de los tres años, y los que hubiesen sido Regidores, Alcaldes

[Handwritten signature]

La Santa Hermandad, y Regulares mayores no pudiesen votar
a serlo hasta que pasasen los dos años de su bucco, y que otras
otras pudiesen durante el tiempo de su bucco tener officio alguno
de Justicia, ni otros empleos de el Ayuntamiento, ni de las voluere
encantadas, y que si acaso de las que estuviesen encantadas en
Cantado saliese alguna que no hubiese pasado el bucco con for
de su officio y saliese su letada de tiempo, y no se voluere a encan
tar hasta cumplir el bucco; y para que de dicho dia treinta dias
mandar despachar la ordinaria, y para que en caso de tener impedim
tos los que saliesen electos para servir los officios se rompiesen las bol
tas, y no se relanzasen y se sacasen otras de los Cantadillos, y en cas
de no haberlos propusiesen a Consejo Personales duplicadas; Para cui
fin se despachó Provision. Y estando en este estado por parte de
dicho D. Rodrigo Larragan en dho. dia pasado de este año
se volvió a presentar petición haciendo relación de la Provision que
se le havia despachado, y diciendo para que se acordase con ella el ayu
untamiento en veinte y cinco de Abril de dicho año la que para
decidir, y que en su cumplimiento hiciesen executado lo que por
ella se les mandaba como de ella constaba y la presentaba con la
terminada necesaria, y que con el motivo de otra ganada a pedim
to de Juan Gutierrez de Valencia vecino de dicha villa su fecha
primero de febrero de dicho año por la qual se mandaba que en
a serlo impedimentos los que saliesen electos para servir los
dichos officios se rompiesen las boltas, y no se relanzasen y sac



en otras de los Cantarillos, lo que se haia ovederido por
dicha Villa, y que respecto de que en el día diez y seis de Mayo
proximo pasado en la Desamortizacion que se haia hecho por
dicha Villa se haia sacado su Moleta para Alcalde ordinario con
Linquenta y dos Pedro, lo que se haia comprado, y pasado a las
Villas de Sacar otra por no tener dicho D. Lorenzo luego mediante el
mandado en la Provision ganada por dicho D. Martin como constaba del
Testimonio que presentaba por el qual resultaba tambien que en dicha
Villa haia Costumbre de relanzar a los hijos que por falta de buco
no podian servir las lanas, y se haia executado en las quatro ocasiones
que en el referido Testimonio se expresaban, y que aun mismo por
otro que presentaba en fecha de veinte y cinco de Mayo proximo pa-
sado constaba que haia tenido alquilado en su Casa a diferentes Capa-
tanes desde que haia dejado de ser Alcalde en el año de mil setecien-
tos y quince, y que al presente toma mo, y que se le haian repulido
de las demas Cargas que le correspondian, y dando lugar quando se
havian ofrecido resultando de el lo Injusto de la Narrativa que
se nos haia hecho por dicho D. Martin que con el motivo de servir esta
en el Cantarillo executaban lo que les parecia y no contribuian con las
Cargas correspondientes, y que solo procedia de odio y mala volun-
tad, significando que hauiendose ya presentado dicha Provision y Tes-
timonio se le mandase despachar dicha Carta de la dada en veinte
y seis de Mayo de mil setecientos y diez y seis para que V. Cat.
dicha Justicia diese a otra Moleta en la Conformidad que estava
la que hauiades comprado, y la relanzara en el Cantarillo donde
tocaba para que sirviese el oficio de Alcalde luego que tubiere buco.

[Signature]



Acuyo tiempo por parte del dho. D. Martin Gutierrez de Sal-
cia, y de Alonso Martin Dominguez Procurador Sindico se pre-
senti petition haciendo relacion de lo que se hizo, y haciendo que
se pedia de que en el dia diez y seis de Mayo proximo pasado se
pasado por dicha villa a hacer Desinsecularion, y que la primera
Boleta que havia salido. Era la dha. por el Alcalde ordinario de
Estado noble, y por el general D. Rodrigo Barragan que una y otra
se haviam comprado, y se havia pasado a hacer otros Alcaldes ag-
nes se les havia dado la posesion por no tener impedimento de
falta de bucos como lo havia temido dho. D. Martin y dho.
D. Rodrigo, y porque a su noticia era venido que por el se pre-
tendia se llamase dicha boleta, a quien no era justo se diese lugar
por los motivos que estaban representados por su parte y de
cuos que se seguran al comun de dicha villa los que se citaron
por el medio que el Consejo tenia determinado de personas tra-
picaadas para en el caso de que no hubiese sugetos en los cantar-
illos, y que de dicha proporcion se eligiesen los mas benemeritos
sinque por este caso tubiese mas dispendio la villa que hasta que
se cumpla el quinquenio porque se hacen las Inseculariones tem-
el derecho de comprar suplicando se le mandase despreciar dicha
Carta de la dada en treinta de Enero de este año denegando
qualquiera pretension que se introduxese por el dho. D. Rodrigo
y otra qualquiera persona de dicha villa. Y con esta de los papeles
presentados, y demas antecedentes conque se mandó votar, y



que sobre todo se hizo por el nuestro fiscal, por lo del dicho nuestro
Consejo de las Ordenes se promovió el Auto siguiente: Sin embargo
de la Contradicción hecha por D. Martin Gutierrez de Salencia, e
despachó à la parte de D. Rodrigo Carragan sobre dicha de la Promu-
cion despachada en veinte y seis de Mayo de setecientos y diez y
seis para que la Justicia haga otra Cedula y la relance, y lo mismo
haga con dicho D. Martin, y la Promuion despachada à este en
primero de febrero de este año se entienda en los casos que se ex-
presan en la Ley capitular. Acordada y firmada veinte y seis de Mayo
de setecientos y diez y siete. Y por parte del dicho Alonso Martin
Dominguez se presentó petizion suplicando de él para ante Vos. y
nuestros Jueces en Junta de sumisiones pretendiendo se le admitiese
dicha Suplica, y que para mejorala se le entregasen los Autos. De
que se mandó dar traslado, y visto por vos como de diez y ocho de Agosto
pasado de este año se admitió la Suplica para la Junta de
Comisiones. En prosecucion de ella por el referido Alonso Martin
Dominguez se alegó en forma pretendiendo se supliese y
comendase en todo el Conthemado de dicho Auto mandando
dar como Carta de la dada à D. Martin Gutierrez de Salencia
en primero de febrero de este año para que no se relansasen las
Cedulas de dichos D. Rodrigo y D. Martin ni otra alguna, y que
quando à esto no hubiere lugar se declarase quales casos eran en
los casos que se hacen de entender la despachada à este para que por
este medio se evitasen las Dudas que podian originarse por los motivos
que expusó: De que se mandó dar traslado y por el dho. D. Rodrigo



Daxragan se mandó pretendiendo se confirmase el dicho
Auto en todo y por todo, y que se le mandasse dar la dicha
Carta que tenia pedida por los motivos que deduxo. De
este mismo se mandó dar traslado, y por no bauer dicho
alegado cosa alguna el dicho D. Martin Gutierrez de Valencia
le acusó la Real Audiencia y se subió el Auto por concluso, y visto por
del dicho nuestro Consejo y nuestros Señores en Junta de
Auto de señores se proveyó el Auto siguiente = Confirmase
Auto del Consejo de ordenes de veinte y seis de Junio pasado
este presente año, y en los casos que en adelante se ofrecieren
guarde la Ley Capitular. Madrid y octubre diez y seis de mil
seiscientos y diez y siete = Lo para su execucion y cumplimiento
acordado que dezamos de mandax dar esta nuestra Carta por
los en la dicha razon y Nos tuvimos por bien por la qual
mandamos que luego que la Reunión, o con ella seare requerido
por parte del dicho D. Rodrigo Daxragan veais los Auto
Vista y Remota que ban insertos y los guardéis cumplís y ex-
cutéis y hagáis guardar cumplís y executar llevar y llevar
y hagáis que sean llevados a pura y debida execucion sin que
dena ni consentais se haga ni venga contra ellos en manera al-
guna: Lo en su cumplimiento hagáis otra Redula al dicho D. Ro-
drigo Daxragan, y la clanzéis en el fantaxillo donde toca, y
mismo executéis con D. Martin Gutierrez de Valencia por
los casos que en adelante se ofrecieren se guarde la Ley Capitular
Que así es nuestra Voluntad, y no hagáis lo contrario pena de lo



Nuestra Señora, y de quinienta mil mis. para la nra. Cam.
Sola qual mandamos à qualquier Escriuano o Conscripto que
de testimonio de ello. Dada en Madrid à veinte de Diciembre
de mil Setecientos y tres y siete

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey



Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Com.

Insertos los Autos de fe en Vista y demora para que se
guarden cumplan y ejecuten à pechamento de D. Rodrigo En-

Yo el Rey
Yo el Rey



Como Vniversidad de Estudios de Salamanca
Labores de D. Martin Luján a Salamanca. 24 de Mayo
El fin de la obra =

Alonso Garcia Morgado

See = En la misma conformidad de lo que en el Consejo de
Salamanca del año pasado se acordó en virtud de la Real
cédula de V. Magestad de 24 de Mayo de 1764
El fin de la obra =

Alonso Garcia Morgado

La Diputación

Este Diferencial es de quinquena que en cada uno
de los dias de octubre de cada un año se ha de
pagar luego a los señores fundadores, segun cataloga
segun se muestra en la instrucion de cada uno de ellos
y se ha de pagar segun se manda en el Diferencial
y se ha de pagar segun se manda en el Diferencial
y se ha de pagar segun se manda en el Diferencial

La cantidad indicada que es de cada uno de los
señores fundadores segun se muestra en la instrucion
de cada uno de ellos segun se manda en el Diferencial
y se ha de pagar segun se manda en el Diferencial
y se ha de pagar segun se manda en el Diferencial
y se ha de pagar segun se manda en el Diferencial
y se ha de pagar segun se manda en el Diferencial
y se ha de pagar segun se manda en el Diferencial
y se ha de pagar segun se manda en el Diferencial

La Diferencia de cada uno de los señores fundadores
segun se muestra en la instrucion de cada uno de ellos
segun se manda en el Diferencial y se ha de pagar
segun se manda en el Diferencial y se ha de pagar
segun se manda en el Diferencial y se ha de pagar
segun se manda en el Diferencial y se ha de pagar
segun se manda en el Diferencial y se ha de pagar
segun se manda en el Diferencial y se ha de pagar
segun se manda en el Diferencial y se ha de pagar





Para el pago de los impuestos de



SELO QVARTO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

pa...



